

UNIVERSIDAD “LA SALLE”

CARRERA DE DERECHO



**“IMPLEMENTACIÓN DE ALTERNATIVAS MÁS ALLÁ DE LA
PREPARACIÓN MILITAR EN CASO DE QUE SE PRESENTE UNA
OBJECCIÓN DE CONCIENCIA PARA LA REALIZACIÓN DEL
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO”**

Por:

Silvana Aracely Vásquez Uribe

Profesor Guía:

Lic. Cristian Marcelo Viruez Yapur

Tesis presentada para la obtención del grado de:

Licenciatura en Derecho

**La Paz - Bolivia
2023**

DEDICATORIA

Ante todo, a nuestro padre celestial, a mis Señores Padres Héctor Vásquez Gonzales y Noemi Uribe Gorena por darme la vida, educación e inculcarme en el camino del bien y la humildad; a mi adorado hermano Álvaro Vásquez Uribe que se encuentra a lado de nuestro creador, por ser mi gran estímulo de superación.

AGRADECIMIENTO

A la honorable Universidad La Salle, por darme la oportunidad de formarme profesionalmente, a los docentes nacionales e internacionales por transmitirme sus valiosos conocimientos sin egoísmos, para el logro de este valioso paso en el conocimiento de la ciencia jurídica.

RESUMEN

En el trabajo de investigación se expone el análisis legal y documental en torno a la objeción de conciencia en el servicio militar obligatorio en la legislación boliviana, como un derecho emergente de la libertad de pensamiento, conciencia y religión, derecho reconocido en los diversos instrumentos normativos internacionales de protección de derechos humanos ratificados por Bolivia y que forman parte del bloque de constitucionalidad, los cuales son la base de la investigación para la realización de la propuesta con el proyecto de ley.

Además de revisar cada uno de los criterios y justificación para que el servicio militar continúe siendo obligatorio con la inclusión de alternativas para las personas que manifiesten su objeción de conciencia.

Se realizará un análisis comparado de la legislación sobre el servicio militar de países en los cuales se introduce el tema de la objeción de conciencia donde el servicio militar obligatorio y no obligatorio e introducen el tema de la objeción de conciencia.

Para terminar, se recomienda realizar un proyecto de ley para la introducción de la objeción de conciencia dentro del servicio militar obligatorio. El cuál es el aporte del trabajo de investigación a la academia y a la sociedad.

Palabras Clave: Objeción de conciencia, servicio militar, tratados internacionales, legislación, proyecto de ley.

ABSTRACT

The research work presents the legal and documentary analysis around conscientious objection in compulsory military service in Bolivian legislation, as an emerging right of freedom of thought, conscience and religion, a right recognized in the various normative instruments international standards for the protection of human rights ratified by Bolivia and that are part of the constitutionality block, which are the basis of the investigation for the realization of the proposal with the bill.

In addition to reviewing each of the criteria and justification for military service to continue to be compulsory with the inclusion of alternatives for people who express their conscientious objection.

A comparative analysis of the legislation on military service of countries in which the subject of conscientious objection is introduced will be carried out where compulsory and non-compulsory military service and introduce the subject of conscientious objection.

Finally, it is recommended to draft a bill for the introduction of conscientious objection within compulsory military service. Which is the contribution of research work to academia and society.

Key Words: Conscientious objection, military service, international treaties, legislation, bill.

Índice Contenido

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT	v
CAPÍTULO I.....	1
IMPLEMENTACIÓN DE ALTERNATIVAS MÁS ALLÁ DE LA PREPARACIÓN MILITAR EN CASO DE QUE SE PRESENTE UNA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO.....	1
1.1. Introducción	1
1.2. Fundamentos metodológicos de la Investigación.....	3
1.2.1. Planteamiento del problema	3
1.2.2. Pregunta de investigación.....	10
1.2.3. Hipótesis	10
1.2.4. Justificación	11
1.2.5. Delimitación de la investigación	20
1.2.6. Objetivo general.....	20
1.2.7. Objetivos específicos	20
CAPITULO II	21
NORMATIVA QUE REGULA EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO Y LA JURISPRUDENCIA EN LA MATERIA, ADEMÁS DE LAS NORMAS INTERNACIONALES A TRAVES DE LA LEGISLACION COMPARADA.....	21
2.1. Legislación Nacional	21
2.1.1. Constitución Política del Estado de 1967	21
2.1.2. Bases Generales para el Servicio Militar Obligatorio	21
2.1.3. Constitución Política del Estado.....	22
2.1.4. Ley Orgánica de las Fuerzas Armada.....	23
2.1.5. Ley de Servicio Nacional de Defensa	24
2.1.6. Seguridad y Defensa Integral	24
2.1.7. Decreto Supremo Reglamentario No. 24807	25
2.1.8. Ley de Aeronáutica Civil No. 2902	25
2.1.9. Decreto Supremo N° 21479.....	26
2.1.10. Decreto Presidencial N° 21157	26

2.1.11. Decreto Supremo N° 24527.....	26
2.1.12. Resolución Ministerial N° 0148	27
2.1.13. Decreto Supremo N° 27057.....	27
2.1.14. Ley Orgánica de la Policía Boliviana No. 734.....	27
2.1.15. Nueva Ley del Servicio Militar Obligatorio.....	27
2.2 Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional	28
2.2.1 Tipos de Resoluciones del Tribunal Constitucional Plurinacional	30
2.2.2. Vinculatoriedad de las Resoluciones del Tribunal Constitucional	30
2.3. Legislación Comparada Normativa Internacional.....	36
2.3.1. Objeción de Conciencia en Granada	36
2.3.2. Suspensión del Servicio Militar Obligatorio Republica de Argentina	37
2.3.3. Servicio Militar en la República Federal de Alemania	38
2.3.4. Servicio Militar Obligatorio en la República Federativa del Brasil	38
2.3.5. Servicio Militar en Estados Unidos Mexicanos	39
2.3.6. Servicio no Obligatorio Estados Unidos de América	39
2.3.7. Servicio Militar no Obligatorio de Republica de Irak	40
2.3.8. Países que Mantienen el Servicio Militar Obligatorio	42
CAPITULO III	51
TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS Y LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA.....	51
3.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos	51
3.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos	52
3.3. Sistema Europeo de Derechos Humanos	53
Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	55
Convención Americana sobre Derechos Humanos	55
CAPITULO IV.....	56
FUNDAMENTOS, RAZONES SOCIALES Y UTILIDADES PRÁCTICAS PARA QUE EL SERVICIO MILITAR CONTINÚE SIENDO OBLIGATORIO CON LA INCLUSIÓN DE ALTERNATIVAS PARA LAS PERSONAS QUE MANIFIESTEN SU OBJECCIÓN DE CONCIENCIA.....	56
4.1 Importancia del Servicio Militar Obligatorio en Colombia.....	57
4.2 Importancia del Servicio Militar Obligatorio en Corea del Sur	58
4.3 Importancia del Servicio Militar y sobre todo la Libreta Militar en México	59

4.4. Procedimientos a tomar en cuenta para el tratamiento de la objeción de conciencia en Bolivia	59
4.5. Alternativas para las personas que manifiesten su objeción de conciencia	60
5.1. Conclusiones	61
5.1.1. Conclusión al Objetivo específico 1.....	61
5.1.2. Conclusión al Objetivo específico 2.....	61
5.1.3. Conclusión al Objetivo específico 3.....	61
5.1.4. Conclusión al Objetivo General.....	62
5.2. Recomendaciones.....	62
BIBLIOGRAFÍA.....	68

Índice de Tabla

Tabla 1: Diseño de la investigación.....	19
Tabla 2: Resumen Servicio Militar obligatorio en los países	40
Tabla 3: Resumen la objeción de conciencia en los tratados internacionales	55

Índice de Cuadros

Gráfico 1: Servicio militar obligatorio en el mundo.....	50
--	----

CAPÍTULO I

IMPLEMENTACIÓN DE ALTERNATIVAS MÁS ALLÁ DE LA PREPARACIÓN MILITAR EN CASO DE QUE SE PRESENTE UNA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

1.1. Introducción

En la actualidad en Bolivia el cumplimiento de prestar el servicio obligatorio no es cumplido obligatoriamente ya que muchos jóvenes y familias lo ven como un año que se pierde y lo ven innecesario. Desde hace muchos años empezó una alternativa para cumplir el servicio y no perder un año el cual es denominado (Servicio Premilitar) cumpliéndose a partir de 3ro medio en colegio, hoy en día denominado 5to de secundaria para los jóvenes y señoritas que cursan el mismo, esto se realiza en un año completo cumpliendo sus deberes correspondientes del colegio.

De esta forma muchas personas podrían plantear sus alternativas, a este servicio militar y contribuir al país con otros métodos sociales que no dañen a la persona. También se podrían estudiar en la doctrina otros métodos que sean razonables en otras legislaciones y buscar alternativas de forma doctrinal o filosófica.

En el territorio boliviano el servicio militar obligatorio es una de las únicas instancias y actividades que ha producido acciones legales de objeción de conciencia. Con el presente se tiene como objetivo realizar una descripción y análisis de la objeción de conciencia en torno al servicio militar obligatorio tanto en la legislación boliviana, se podría recurrir a la objeción de conciencia la cual viene a ser una alternativa para que los jóvenes no realicen actos contradictorios a ellos y como un derecho emergente de la libertad de pensamiento, conciencia y religión, estos puedan de forma subjetiva resistirse a los mandatos que la ley impone, derecho reconocido en

los diversos instrumentos normativos internacionales de protección de derechos humanos.

También se tiene como otra alternativa al servicio militar el prestar un servicio voluntario a la sociedad, mediante trabajos que beneficien a esta, un servicio civil que sea sustitutorio al servicio militar, claramente este trabajo debe hacerse bajo el control de un militar.

Con los planteamientos presentes se puede evidenciar que en la legislación boliviana existe la necesidad de un estudio con relación a la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio, estableciendo proyectos de leyes y los parámetros que permitan un ejercicio pleno del derecho a la libertad de pensamiento conciencia y religión y otros factores culturales.

Por lo siguiente en el presente trabajo de investigación, se realiza un análisis comparativo sobre los países en los que se lleva a cabo el servicio militar obligatorio y en aquellos que no; además, de algunas legislaciones internacionales y organismos internacionales en torno al tema de protección de derechos humanos, en relación al reconocimiento de la objeción de conciencia como forma legítima de ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, con un énfasis en las características de regulación de este derecho en la legislación comparada.

Con todo lo expuesto se busca fundamentar una alternativa legal a través de una propuesta de ley para el efectivo goce y ejercicio de este derecho, estableciendo todos aquellos aspectos procedimentales e institucionales necesarios, analizando las normativas nacionales y en comparación con normativas de los países vecinos para que con ello se permita a los objetores de conciencia el reconocimiento de su condición.

1.2. Fundamentos metodológicos de la Investigación

1.2.1. Planteamiento del problema

El Autor Nelson Peredo, en el Periódico El Deber el 17 de agosto de 2018 publicó un artículo de opinión titulado La corte Interamericana de Derechos Humanos abre paso a la objeción de conciencia de servicio militar. A continuación, se pasa a copiar in extenso dicho artículo:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) notificó al Estado boliviano la tramitación de la denuncia presentada por el ciudadano José Ignacio Orías por la vulneración de su derecho a la objeción de conciencia para el servicio militar, lo que abre paso para que esta opción se implemente en el Estado boliviano como una alternativa al cuartel. En tanto, el embajador de Bolivia ante la OEA, Diego Pary, afirmó que el Estado ya trabaja para incluir en su normativa la objeción de conciencia.

El Estado fue notificado el pasado 11 de julio, informó Derechos en Acción, la institución que patrocinó la petición. Según el reporte, Bolivia tiene 90 días para presentar sus argumentos y asumir defensa, hasta el 11 de octubre.

El abogado de Derechos en Acción, Guido Ibarguen, explicó que Orías pidió su derecho a la objeción de conciencia en noviembre de 2015 y fue admitida parcialmente por la justicia; pero en 2016, cuando la decisión pasó a revisión del Tribunal Constitucional, el pedido de objeción fue rechazado, por lo que se inició la petición ante la CIDH.

“Debido a que le negaron el derecho a la objeción de conciencia, nosotros presentamos el caso a la CIDH, que tarda en estudiar los casos. Recién dio traslado de la denuncia al Estado en julio pasado, para que asuma defensa. Entonces el Estado debe presentar su posición sobre el caso”, dijo Ibarguen. Explicó que, si la petición pasa la etapa de tramitación, entrará a la admisibilidad y se verá la cuestión de fondo.

Por su parte, el embajador de Bolivia ante la OEA, Diego Pary, aseguró que el Estado aplicará todas las recomendaciones que la CIDH emita sobre el caso de la objeción de conciencia, pero que no hay un plazo para ello y que tomará cierto tiempo.

Pary “Se presentó un caso específico, el caso Orías. La comisión admitió el tema, emitió recomendaciones y el Estado aceptó las recomendaciones y hay una serie de procedimientos internos que se tiene que hacer para garantizar este derecho para que las personas que no quieran, por conciencia, ser parte del servicio militar”.

Sin embargo, el embajador ante la OEA admitió que este proceso no será fácil, ya que implica que se tiene que trabajar mucho y generar la legislación necesaria, “hay que generar un cierto consenso”.

“Implicaría que la objeción de conciencia se incluiría en la legislación boliviana, pero no es suficiente la recomendación de la comisión, sino que hay que generar la normativa suficiente para aplicar esto”, indicó.

Explicó que será necesario generar una norma a través de las instancias correspondientes que establezca en qué casos y cómo se aplica el derecho a la objeción de conciencia. “Tiene que haber un procedimiento y una argumentación”, aseveró.

Dijo que no conoce los detalles de la última petición.

Por su parte, el abogado Ibarguen dijo no conocer la posición del Estado respecto a esta nueva denuncia y aseguró que le parece positivo que el embajador ante la OEA haya señalado la predisposición del Estado para introducir la objeción de conciencia al servicio militar.

Por otra parte, el relator de la CIDH para Bolivia, Francisco José Eguiguren, en su visita a Cochabamba, confirmó que ese organismo tramita un caso de objeción de conciencia, pero no tenía los detalles.

Ibarguen señaló que están a la espera de la respuesta del Estado para continuar con el proceso.

En Sudamérica, sólo cuatro países admiten la objeción de conciencia en el servicio militar obligatorio: Argentina, Brasil, Ecuador y Paraguay.

En cambio, Bolivia, Chile, Colombia, Perú, Uruguay y Venezuela no tienen esta opción o, si la tienen, no está legislada.

En tanto, en la región hay cinco países con servicio militar obligatorio: Bolivia, Chile, Colombia, Paraguay y Perú, mientras en Venezuela, Uruguay, Ecuador y Argentina este servicio es voluntario.

Según reportes de medios europeos, en ese continente sólo cinco de los 27 países de la región tienen servicio militar obligatorio. Se trata de Grecia, Chipre, Austria, Finlandia y Estonia. Según los datos, el último país en eliminar la obligatoriedad del servicio militar fue Alemania en 2010.

El caso de objeción de conciencia del servicio militar presentado por José Ignacio Orías no fue el primero. El año 2002 se dio el caso de Alfredo Díaz Bustos, un joven testigo de Jehová que, por razones de religión, se negó a cumplir el servicio militar. Acudió a la CIDH patrocinado por la Defensoría del Pueblo, pero el Estado negoció amistosamente y determinó darle su libreta militar. (Peredo, 2018)

Marta Cabezas, en su artículo: Ciudadanía y Estado, servicio obligatorio de la Bolivia contemporánea, hace referencia al debate legislativo que se dio el año 2018 acerca de la inclusión de la objeción de conciencia en la Ley del Servicio Militar Obligatorio, exponiendo un debate ideológico muy interesante, a continuación, se cita una sección particularmente importante para la presente investigación:

El 26 de marzo de 2008 se dio debate parlamentario sobre la Ley del Servicio Militar Obligatorio por parte del Pleno de la Cámara de Diputados, en un contexto de gran tensión social y política en que la lealtad de las Fuerzas Armadas era un pilar fundamental para la estabilidad del gobierno del MAS. No obstante, el MAS tenía mayoría absoluta en la Cámara de Diputados y gozaba de una importante

legitimidad, fruto de su victoria electoral en 2005 y de la movilización social que le antecedió.

El debate en torno a la objeción de conciencia en la nueva norma dividió a la bancada del Movimiento al Socialismo. Mientras que el Proyecto de Ley presentado por el Gobierno de Morales al Parlamento no incluía este derecho, la diputada 'de clase media' Elizabeth Salgueiro de la bancada mayoritaria introdujo un Proyecto de Ley Complementario en sentido contrario. La diputada disidente justificó su propuesta en los derechos humanos y en la 'ideología antimilitarista', oponiéndose "a toda forma de fuerzas armadas y otras formas de ejercicio de violencia por parte del estado, y, principalmente contra el Ejército, considerándolas como instrumentos de opresión". La diputada relacionó militarismo con autoritarismo, abogando por su abolición tanto "en el ámbito privado como en el público".

La propuesta de Salguero había sido ya desestimada por la Comisión de Defensa con mayoría del MAS, quien en su informe señalaba haber discutido profusamente sobre la objeción de conciencia. En la reunión de los jefes de bancada previa al plenario, en la que estuvo presente la diputada Salgueiro, las fuerzas políticas acordaron la aprobación del proyecto de ley. Sin embargo, no llegaron a un consenso sobre el tema de la objeción de conciencia, por lo que se decidió debatirlo en el Plenario. De hecho, en el debate parlamentario se dieron disidencias y planteamientos contradictorios en todos los partidos.

El debate se suscitó en torno a este artículo, que regulaba la objeción de conciencia. Se produjo una primera intervención de cada bancada, seguida de una segunda ronda donde participaron otros diputados y diputadas con opiniones discrepantes respecto de otros miembros de sus propias fuerzas políticas. En un 'fuego cruzado', la bancada opositora Podemos fue el principal apoyo a la propuesta de la diputada del MAS Elizabeth Salgueiro. En lo que respecta al MAS, todas las intervenciones se opusieron a la objeción de conciencia, contra la propuesta de Salgueiro, mientras desde el palco de honor, una delegación militar observaba atentamente el desarrollo de la sesión.

El diputado Gustavo Torrico del MAS, uno de los principales oradores de esa fuerza política, inició el debate. Torrico se opuso a la objeción de conciencia, equiparando la familia y el estado, las obligaciones del buen hijo con las del buen ciudadano y considerando el Servicio Militar Obligatorio como un “servicio a la patria” y entendiendo a la patria como a una madre. Declaró con orgullo haber realizado el Servicio Militar Obligatorio, increpando a los parlamentarios de la oposición quienes, por pertenecer sociológicamente a las élites mestizo-criollas, eran sospechosos de haber eludido el Servicio Militar Obligatorio mediante pago: “Muchos quizás no entiendan de qué estamos hablando. Quizás lo podamos hablar entre los que hemos tenido el orgullo de ir al servicio militar y de cumplir con esa alta función de los bolivianos de servir a su patria”.

María Teresa Núñez, del Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR), se opuso también a la objeción porque podría dar pie a abusos y debilitar las Fuerzas Armadas. Hizo uso del argumento civilizatorio, disciplinador y de acceso a la identidad nacional que provee el servicio militar con respecto a los hombres “de las etnias”. Destacó que el servicio militar inculcaba “respeto por la patria”, formando “hombres de bien” y “buenos trabajadores para las empresas”:

Aquí el tema va a ser que toda la gente va a querer adscribirse a la objeción de conciencia y nos vamos a ver con los cuarteles disminuidos. Yo estoy de acuerdo con el Servicio Militar Obligatorio, pero la objeción de conciencia en nuestro pueblo, en nuestro país, en nuestra cultura, en nuestras diferentes etnias, puede aducir que, según su forma cultural, según su forma de pensar ancestral, pueden decir “yo me acojo en base a esto a la objeción de conciencia” y no es así. Presidente: La persona que presta el servicio militar llega a tener un respeto por la patria, llega a tomar conciencia de que tiene que ser un hombre de bien. Quien presta el Servicio Militar Obligatorio es un buen trabajador para las empresas, es un referente bueno en cuanto a la masa laboral.

Roxana Gentile, también de UN, se opuso, a continuación, a la objeción de conciencia sosteniendo que esa figura estaría “alejada de nuestra idiosincrasia y realidad boliviana”, alegando su “origen anglosajón”. La diputada argumentó que

“no por introducir términos de avanzada de países de un Primer Mundo vamos hoy a perdernos la oportunidad de recuperar el verdadero patriotismo a través del servicio militar”. La diputada definió el servicio militar como un “deber ciudadano” que ha de ser obligatorio “cuando la patria llama a sus hijos”, argumento con resonancias en la teoría althusseriana de la interpelación y que ya había avanzado Gustavo Torrico, del MAS.

En cuanto al origen extranjero de la objeción de conciencia, la diputada Salgueiro replicó que Bolivia también es “parte de Naciones Unidas”, organismo que ha creado “estándares universales” en torno a la objeción de conciencia en el marco de los instrumentos internacionales de los derechos humanos.

El debate sobre este artículo se cerró con la intervención del diputado Tenorio García de Podemos, quien expresó la única opinión en contra de la objeción de esa bancada, defendiendo el bajo el argumento civilizatorio y de pedagogía ciudadana. Este diputado disidente planteó que “los cuarteles son la última escuela, donde se inculca el patriotismo, el civismo, y eso debe ser obligatorio para todos los bolivianos”. Tras esta última intervención, se procedió a la votación a mano alzada, donde la Cámara de Diputados, con mayoría del MAS, excluyó el reconocimiento expreso de la objeción de conciencia en la Ley del Servicio Militar Obligatorio.

...hago notar que esa incorporación subordinada a la nación y a la ciudadanía ha de ser comprendida como un punto de partida, no de llegada, para una práctica legislativa descolonizadora y despatriarcalizadora. “ Bolivia es un país representativo de lo colonizador y patriarcal, dos cualidades que se refieren a la acción agresiva. (Cabezas Fernández, 2015)

El periódico La Razón, en el año 2019 publicó un artículo de Luis Flores que revela datos inquietantes sobre los riesgos a los que se exponen los ciudadanos que cumplen con el servicio militar obligatorio, a continuación, se cita una parte del mismo para fundamentar la problemática de investigación:

En Bolivia se presentaron muchos casos problemáticos respecto al Servicio Militar Obligatorio. Desde 2015 hasta este año murieron 41 jóvenes durante su servicio militar o premilitar, según datos del Ministerio de Defensa. La Fiscalía y la Defensoría investigan ocho casos, hay médicos cuestionados y tres personas acusadas de homicidio.

El 17 de agosto de 2016, el cadáver de José Nicolás Pardo Pinto apareció junto a su arma reglamentaria a 5 kilómetros del regimiento René Barrientos Ortuño, en Cochabamba, donde prestaba su servicio militar. La primera hipótesis fue suicidio, pero los resultados del examen forense revelaron que el cadáver tenía dos heridas de bala. Para el Ministerio Público no hay dudas, se trata de un asesinato, y los familiares sospechan que el muchacho de 18 años murió en un lugar diferente al que fue encontrado.

Pardo es uno de los 41 jóvenes que perdieron la vida durante su servicio militar o premilitar, desde 2015. Según el Ministerio de Defensa, 11 fallecieron en 2015, en 2016 murieron 21 y 9 más hasta este año. Hay ocho casos que son investigados por la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía.

Diez de los 11 fallecidos en 2015 estaban en el servicio militar obligatorio. Hubo dos suicidios, dos accidentes y el resto fueron problemas de salud. En cuatro casos se pagaron \$us 3.000 por seguro de vida. De éstos, no hay ningún proceso que sea investigado actualmente.

El año con más casos fue 2016, cuando fallecieron 21 jóvenes. Según el reporte del Ministerio de Defensa, cinco se ahogaron, seis murieron por enfermedad, tres en accidentes de tránsito, tres fueron atacados en sus días de descanso, hubo dos homicidios, un suicidio y al último le cayó un rayo (Flores, 2019).

El servicio militar en Bolivia se encuentra en la legislación como obligatoria, pero ya en otros países se puede conocer que la obligatoriedad del servicio militar poco a poco va dejando de serlo, presentando métodos alternativos para las personas que deben realizarlo, garantizando la protección de sus derechos al momento de fundamentar por qué no realizan el servicio militar.

El servicio militar se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico boliviano, éste es obligatorio pero en estos últimos años se presentaron recursos para que el mismo no tenga validez o no se cumpla por medio de la objeción de conciencia, o el hecho de que la persona tenga otra religión que vaya en contra de los principios propugnados por la Constitución, otras personas piensan que el servicio militar no es importante ya que por el momento Bolivia no se encuentra en estado de guerra o conflicto.

Debido a esto jóvenes entre 18 a 21 años deciden recurrir a la objeción de conciencia para no prestar el servicio obligatorio, pero éste se encuentra de forma obligatoria en la Constitución Política del Estado, debiendo proponerse otros métodos para que el servicio militar no sea obligatorio y existan otras oportunidades en vez de esta.

Los tratados en materia de derechos humanos suscritos por el Estado boliviano son resistidos por instituciones alegando la falta de desarrollo legislativo explícito de la objeción de conciencia, lo que ha posibilitado que prevalezcan las razones del Estado al ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas. De esta manera se vulnera lo dispuesto en el punto 27 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, que dispone: “El derecho interno y la observancia de los tratados.

Si se estudia los fundamentos que tiene la persona para no realizar el servicio militar se podría conocer el por qué éste no debería ser obligatorio.

1.2.2. Pregunta de investigación

¿Qué justifica la implementación de alternativas más allá de la preparación militar en caso de que se presente una objeción de conciencia para la realización del Servicio Militar Obligatorio?

1.2.3. Hipótesis

Lo que justifica la implementación de alternativas más allá de la preparación militar son estos dos fundamentos.

En función a los tratados internacionales en derechos humanos la modificación de la normativa boliviana respetando la objeción de conciencia, dará como resultado una correcta implementación de los derechos fundamentales. Entendiendo que la normativa boliviana en relación al derecho de objeción de conciencia debe estar de acuerdo al derecho internacional de los Derechos Humanos.

1.2.4. Justificación

a) Justificación social. En Bolivia el realizar el servicio obligatorio no es algo muy relevante de ser cumplido ya que muchos jóvenes y familias lo ven como un año que se pierde y lo ven innecesario. Desde hace muchos años empezó una alternativa para cumplir el servicio y no perder un año el cual es denominado Servicio Premilitar cumpliéndose a partir de 5to de secundaria para los jóvenes y señoritas que cursan el mismo, esto se realiza en un año completo cumpliendo los deberes correspondientes del colegio.

De esta forma muchas personas podrían plantear sus alternativas, a este servicio militar y contribuir al país con otros métodos sociales, los cuales no dañen a la persona. También se podría estudiar en la doctrina otros métodos que sean razonables en otras legislaciones y buscar alternativas de forma doctrinal o filosófica si así se requiriese.

Podríamos recurrir a la objeción de conciencia el cual viene a ser una alternativa para que los jóvenes no realicen actos que vayan en contra de sus principios éticos o religiosos y estos puedan de forma subjetiva resistirse a los mandatos que la ley impone.

También se tiene como otra alternativa al servicio militar el prestar un servicio voluntario a la sociedad, mediante trabajos que beneficien a esta, un servicio civil que sea sustitutorio al servicio militar, claramente este trabajo debe hacerse bajo el control de un militar.

En la actualidad en Bolivia se obliga a realizar el servicio militar ya que al momento de querer desempeñarse en las funciones públicas la persona deberá haber

cumplido el servicio militar obligatorio, si esto no fuera obligatorio no afectaría a las personas al momento de optar a un cargo público cita la obligatoriedad de la libreta.

El Servicio Militar Obligatorio existe en Bolivia desde 1904. Encontró terreno fértil en el nacionalismo pos revolucionario y en sus intentos de construir una identidad nacional. Desde entonces, es uno de los mecanismos de ‘disciplinamiento’ (Foucault 1980) de los hombres subalternos en ese país. Su generalización se produjo en el contexto internacional de la Guerra Fría y nacional de los regímenes dictatoriales que se sucedieron entre 1964 y 1982, gracias a la inyección de recursos provenientes de los Estados Unidos para ejército boliviano (Gill 1997).

En palabras del militar y sociólogo Juan Ramón de la Quintana, Ministro de Gobierno de Evo Morales y defensor crítico del Servicio Militar Obligatorio, “la escuela y el cuartel son los espacios que tradicionalmente han presidido, aunque sin mucho éxito, la expansión ciudadana en la sociedad”, si bien el mismo autor reconoce su fracaso en la producción de “valores democráticos” (Díaz, 1998) , (Cottle, 1993) van más allá en su crítica, al sostener que el Servicio Militar Obligatorio es parte del proceso de socialización de los jóvenes subalternos en valores antidemocráticos como el autoritarismo y el sexismo, los cuales alimentan la violencia estructural y contribuyen a perpetuar un orden económico y social injusto.

Para Gill, el Servicio Militar Obligatorio ha sido en Bolivia una institución encargada de “convertir indios en ciudadanos” en el doble movimiento retratado por la paradoja de la subjetivación: de subjetivación, en cuanto a que ha permitido a los hombres subalternos formular un “sentido masculinidad subalterna positiva” y reclamar su ciudadanía, y, al mismo tiempo, de sujeción a las normas de la sociedad dominante.

Tiene así una fuerte carga identitaria: de ciudadanía y de masculinidad. Por una parte, es considerado como un mecanismo de identificación de los subalternos a la nación y, por tanto, de ‘ciudadanización’; por otra, como un marcador de la identidad masculina adulta. Así, el Servicio Militar Obligatorio anuda ciudadanía y masculinidad de los subalternos en un patrón de ciudadanización lo que nuestra

autora denomina el “ciudadano-soldado” de profundas implicaciones racistas, clasistas y patriarcales.

El Servicio Militar Obligatorio tiene el efecto de ‘incorporación’ a la nación, en el sentido en que la define Williams por contraposición a la socialización. Según el autor “ninguna presión o ningún adiestramiento simple resultan verdaderamente hegemónicos. La verdadera condición de la hegemonía es la efectiva auto-identificación con las formas hegemónicas” (Williams, 1997)

En las obras ya citadas, tanto Gill, Cottle y Ruiz, Quintana al igual que Rivera nos hacen notar que el Servicio Militar Obligatorio no solamente tiene reconocimiento frente a la sociedad dominante y el estado, sino que también está incorporado en los marcos de sociabilidad subalterna. Ejemplo de ello es la consideración de los conscriptos que han superado el Sistema Militar Obligatorio como machaq ciudadanos (Rivera 1993), en castellano ‘nuevos ciudadanos’, y las fiestas que celebran las comunidades del altiplano aymara cuando los jóvenes regresan del cuartel. En ellas se produce un cambio de estatus de los jóvenes que han cumplido el Servicio Militar Obligatorio (Cottle y Ruiz 1993; Gill 1997), que marca el inicio de la edad adulta, autoriza al joven a casarse y da inicio a los derechos y obligaciones comunitarias.

De modo que el Servicio Militar Obligatorio funge como “rito de paso” (Quintana 1998) que da acceso, simultáneamente, a la ciudadanía y a la masculinidad adulta: un “ritual de hombría y de iniciación a la vida social y comunitaria” en palabras de Cottle y Ruíz (1993) y de “militarización de la masculinidad” en los términos de Gill (1997). De modo que esta institución estatal está íntimamente relacionada con el acceso a la ciudadanía comunitaria.

“Es de conocimiento público que los sectores mestizo criollos evaden el servicio militar” (Rivera, 1993, pág. 82)

Pero, ¿para quién es obligatorio el servicio militar obligatorio?, ¿cómo se construye una institución de carácter racista, clasista y patriarcal en una legislación aparentemente liberal y moderna, en cuya Carta Magna se declaraban los “valores

superiores” de “libertad, igualdad y justicia”? La construcción jurídica del Servicio Militar Obligatorio como ‘deber’ ciudadano para los hombres sin recursos es un ejemplo de ‘hibridación’ de la legislación, donde coexisten principios liberales con principios no liberales que reeditan la diferencia colonial y la sexual. Barragán sostiene que en la legislación republicana del siglo XIX se dio una ‘hibridación’ entre tradición y modernidad, entre los principios liberales de la ‘modernidad’ e instituciones como la patria potestad que cobijaban desigualdades sociales y genéricas, como lo hace también el Servicio Militar Obligatorio contemporáneamente. La autora sostiene que “una puerta permanecía abierta hacia la igualdad jurídica, pero para acceder a la igualdad y a la ciudadanía, se debía atravesar por un proceso ‘civilizatorio’” (Barragán 1999, 56).

Utilizando este mismo argumento, Cottle y Ruiz muestran que existen en Bolivia “servicios civilizatorios generizados” que “los jóvenes de las clases y culturas subalternas realizan en beneficio de las minorías dominantes”, el Servicio Militar Obligatorio con carácter de servicio público, para los varones, y el ‘servicio doméstico’, relegado a la esfera privada, para las mujeres. Gill desarrolla un argumento parecido al sostener que “no existe una institución estatal que vincule la feminidad a la ciudadanía, ni siquiera de manera subordinada; sin embargo, mientras los hombres jóvenes realizan el servicio militar, sus pares femeninos se someten a otra prueba de fuego como trabajadoras del hogar en las casas de las familias urbanas de bien”.

En el caso del Servicio Militar Obligatorio, dos mecanismos legales llevan a cabo la citada hibridación: por una parte, la figura legal de la redención, que permite la exención del servicio militar mediante pago y, por otra, la consideración del servicio militar como obliga-torio para los varones y voluntario para las mujeres.

Si la prestación del Servicio Militar Obligatorio era entendida, aún en 2008, como requisito de acceso a la ciudadanía en Bolivia y si solo tenían obligación de prestarlo los hombres sub alternos se pueden sacar algunas conclusiones en torno al tipo de ciudadanía que se construía a través del Servicio Militar Obligatorio. Para las mujeres el Servicio Militar Obligatorio tenía un efecto de cierre del espacio público

y de la ciudadanía. Para los hombres no subalternos, que no necesitan ningún rito iniciático ni proceso civilizatorio para adquirir la ciudadanía, supone el reconocimiento implícito de un estatuto de 'ciudadanos natos' que no necesitan pasar por proceso civilizatorio alguno para validar su ciudadanía ni tampoco para afirmar su masculinidad frente al estado.

De este modo, desde la declaración de igualdad en la constitución hasta la imposición de obligaciones ciudadanas diferenciadas y su correlato de derechos se lleva a cabo una operación de subordinación clasista, racista y sexista que produce una incorporación subordinada a la nación de los hombres subalternos y una exclusión de las mujeres del espacio público. A fin de cuentas, una ciudadanía diferenciada.

b) Justificación jurídica.

-Constitución Política del Estado

Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

12. Prestar el servicio militar, obligatorio para los varones.

Artículo 109. II. Los derechos y sus garantías solo podrán ser regulados por ley.

Artículo 249. Todo boliviano estará obligado a prestar servicio militar, de acuerdo con la ley (Plurinacional, 2009)

-Ley Nº 954 de junio de 2017 en su artículo y 2 se establece el Servicio Militar Voluntario para varones de 17 años, con 1 año de duración.

Exención del servicio militar por otros motivos y obligación de reconocer la objeción de conciencia

- Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos, en su artículo 18

Los Estados pueden eximir a una persona del servicio militar por una amplia variedad de motivos (por ejemplo, salud, educación, situación familiar), pero ello no obvia la necesidad de reconocer legalmente la objeción de conciencia al

servicio militar. En sus observaciones finales sobre un informe de la República Árabe Siria, el Comité de Derechos Humanos tomó nota de que el Estado parte: no reconoce el derecho a la objeción de conciencia respecto del servicio militar, pero permite a algunos de quienes no deseen cumplir dicho servicio el pago de cierta suma para eximirse de él.

-La objeción de conciencia:

Normas internacionales de derechos humanos y jurisprudencia.

El Estado Parte debe respetar el derecho a la objeción de conciencia con respecto al servicio militar y establecer, si lo desea, un servicio civil alternativo que no tenga carácter punitivo.

El ministerio de defensa refiere que las personas deben obligatoriamente realizar el servicio militar porque es un deber a la patria, pero si este no se realiza se podría decir que no cumplen con el patriotismo a la patria, y se iría en contra de lo que dice la constitución, pero si no es obligatoria se podría utilizar otros fundamentos para que la persona preste sus servicio a la patria sin necesidad de ir en contra de su principios o solo por el hecho de que no existe el factor económico para realizar.

Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, artículo 12 (Derecho a la objeción de conciencia):

1. Los jóvenes tienen derecho a formular objeción de conciencia frente al servicio militar obligatorio.
2. Los Estados partes se comprometen a promover las medidas legislativas pertinentes para garantizar el ejercicio de este derecho y avanzar en la eliminación progresiva del servicio militar obligatorio.
3. Los Estados partes se comprometen a asegurar que los jóvenes menores de 18 años no serán llamados a filas ni involucrados, en modo alguno, en hostilidades militares (Unidas, 2012).

-Ley N° 1405 de 30 de diciembre de 1992

Art. 7 que “son deberes inexcusables de todos los ciudadanos bolivianos, con sujeción a las disposiciones Militares en tiempo de guerra y de emergencia nacional, ningún ciudadano podrá rehusar sus servicios profesiones, técnicos o científicos a la Institución Armada, cuando por razones especiales calificadas por Decreto Supremo del Poder Ejecutivo y en cumplimiento de su Misión Constitucional, sean requeridos para preservar la Seguridad, la Integridad y la Soberanía de la Nación”. Artículo 12.- El Servicio Militar Obligatorio, está regido por la Ley correspondiente (Ley 1405, 1992).

c) Justificación metodológica.

- **Métodos**

En la investigación utilizamos el Método Dogmático Jurídico es el encargado de estudiar a fondo las instituciones jurídicas, pero de modo abstracto, es decir sin verificar su materialización en la realidad. Por ello se asocia a la investigación dogmática o formal con las normas jurídicas estudiadas en abstracto, motivo por el que se puede decir que se trata, en esencia, del estudio de las normas jurídicas y todo lo que tenga que ver con ellas, pero siempre en sede teórica. En una palabra, se encarga del estudio del derecho muerto o *sollen*. (Witker, 1995, pág. 22).

El derecho era y es norma o sistema normativo, para la regulación de comportamientos y para la resolución de conflictos (Díaz, 1998) por tanto, una primera aproximación hacia tal objeto es desde el estudio de la norma jurídica, o más bien, desde el ordenamiento jurídico.

Es llamada también investigación formal-jurídica, formalista-jurídica, conceptual-jurídica, teórica-jurídica, o simplemente dogmática. Aquí se estudia a las estructuras del derecho objetivo – o sea la norma jurídica y el ordenamiento normativo jurídico- por lo que se basa, esencialmente, en las fuentes formales del derecho objetivo.

En los estudios de dogmática jurídica se investiga “lo que los humanos dicen que hacen con el derecho” (Witker 1995, 4), y se los conoce como dogmáticos porque en nuestra disciplina la norma jurídica es considerada un dogma (Díaz 1998, 159).

Método analítico Según (Abad, 2009) “Se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado”.

Este método en la investigación es necesario para la fase de revisión de la literatura en la interpretación de información y en el análisis de datos. Comparación, se utiliza cuando se compararan las variables y entre los resultados de las respuestas con la percepción de los estudiantes sobre los docentes.

Asimismo, se utilizó el método Deductivo porque para saber los fundamentos que hacen que el servicio militar sea obligatorio se deberá partir de un análisis general sobre lo que son los derechos que tiene la persona de realizar este servicio militar para llegar a lo específico del porque la persona puede utilizar otros métodos positivos que no sea el servicio militar.

Método comparado para el análisis de los países que ejecutan el servicio militar obligatorio y los que no, además de analizar las normativas de los países donde establecen regulaciones en torno a la objeción de conciencia en comparación a las nuestras, para así poder estructurar un proyecto de ley para que cumpla con todas las regularidades.

- **Técnicas**

En cuanto a las técnicas para recopilar la información se acudirá a la realización de encuestas a candidatos a la prestación del servicio militar que cumplen con la condición.

De acuerdo a (Ander Egg, 1997) “es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta”.

Los documentos investigados son textos en formato físico, como libros, informes institucionales, periódicos, así como documentos que se encuentran en medios magnéticos y digitales, documentos en PDF u otro tipo de archivos. Este método se utiliza en la revisión de la literatura y en la presentación del informe final.

- **Diseño**

Se procede en el trabajo de investigación a recopilar la información teórica y normativa nacional e internacional para analizarla y compararla, además de la elaboración de un proyecto de ley como propuesta. El tiempo del trabajo se sujeta a un cronograma preestablecido, mismo que una vez concluido deriva en la finalización del estudio.

- **Enfoque**

La investigación adopta un enfoque Cualitativo, se usa para adquirir información en profundidad, Sampieri (2010):

“se guía por áreas o temas significativos de investigación. Sin embargo, en lugar de que la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis de los datos (como en la mayoría de los estudios cuantitativos), los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos”.

Tabla 1: Diseño de la investigación

FASE DE PREPARACIÓN	FASE DE TRABAJO DE CAMPO	FASE DE SISTEMATIZACIÓN
-Identificación del problema. -Descripción. Plan de reconocimiento. -Informe de reconocimiento. -Identificación del contexto. -Reconocimiento del problema.	-Análisis -Revisión bibliográfica -Recopilación de información -Análisis -Ejecución -Detallar las técnicas a emplear durante esta fase. -Asignación de prioridades. -División de la tarea en etapas.	-Elaboración de instrumentos -Revisión bibliográfica -Sistematización inicial -Elaboración de las conclusiones y recomendaciones -Procesamiento Sistematización final de los datos relevados -Procesamiento de la información final

		-Presentación del documento final.
--	--	------------------------------------

Fuente: *Elaboración propia*

1.1.5. Delimitación de la investigación

a) Delimitación espacial. La presente investigación se realizó en la ciudad de La Paz – Bolivia, mediante los fundamentos doctrinales que se presentan en nuestra legislación boliviana, respecto al servicio militar obligatorio.

b) Delimitación temporal. La Investigación abarca el periodo comprendido Desde 2009 año en el que se promulga la Constitución Política del Estado, que genera gran cantidad de nueva normativa y nuevas perspectivas de interpretación de las normas. El estudio ha sido finalizado en el mes de noviembre de 2021.

1.2.6. Objetivo general

Proponer la implementación de alternativas más allá de la preparación militar en caso de que se presente una objeción de conciencia para la realización del Servicio Militar Obligatorio.

1.2.7. Objetivos específicos

1. Examinar la normativa que regula el Servicio Militar Obligatorio y la jurisprudencia en la materia en la legislación nacional y el derecho comparado.
2. Identificar los tratados internacionales sobre derechos humanos y los principios jurídicos que sustentan la objeción de conciencia.
3. Analizar los fundamentos, razones sociales y utilidades prácticas para que el servicio militar continúe siendo obligatorio con la inclusión de alternativas para las personas que manifiesten su objeción de conciencia.

CAPITULO II

NORMATIVA QUE REGULA EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO Y LA JURISPRUDENCIA EN LA MATERIA, ADEMÁS DE LAS NORMAS INTERNACIONALES A TRAVES DE LA LEGISLACION COMPARADA

2.1. Legislación Nacional

Como en el caso de la mayoría de los países de América del Sur, Bolivia no reconoce la objeción de conciencia en su Constitución Política del Estado ni lo ha normado mediante una ley expresa, respecto del servicio militar obligatorio. Es necesario hacer un análisis de la legislación boliviana.

2.1.1. Constitución Política del Estado de 1967

Promulgada el 02 de febrero de 1967, en su Primera parte, indicaba dentro de los deberes fundamentales de todo ciudadano, en su Artículo 8: Inc. f) “Toda persona debe prestar los Servicios civiles y militares que la Nación requiera para su Desarrollo, Defensa y Conservación”. El Artículo 213: “Todo boliviano está obligado a prestar el Servicio Militar Obligatorio de acuerdo a Ley

2.1.2. Bases Generales para el Servicio Militar Obligatorio

Las FF.AA., Institución que, al servicio de los verdaderos intereses de la Nación, debe mantener en todo momento una tradición de hombres al servicio del más excelso objetivo “La conservación de la heredad y soberanía nacionales”. El Ejército, Fuerza Aérea y Armada Boliviana constituyen la expresión permanente del poder Terrestre, Aeroespacial y Naval, tienen por misión Constitucional de defender y conservar la Independencia, Seguridad, Estabilidad del Estado e integridad del Territorio, su honor y la soberanía del país; asegurar el imperio de la Constitución, garantizar la estabilidad del Gobierno legalmente constituido

Ministerio de Defensa y Fuerzas Armadas en las bases generales para el servicio militar establece que el Estado Plurinacional de Bolivia, conforme a la demanda

Histórica y Mandato constitucional, en concurso con los ciudadanos que se encuentran enrolados a la Organización Militar, tiene la responsabilidad institucional de:

- a) Garantizar la Seguridad de la población para Vivir Bien.
- b) Proteger y conservar la diversidad cultural.
- c) Proteger y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables.
- d) Mantener la soberanía del Estado y la integridad territorial.
- e) Participar activamente para conseguir un Desarrollo socioeconómico elevado.
- f) Participar de la Seguridad cooperativa y colectiva. 2 - 20
- g) Mantener el precepto irrenunciable e imprescriptible de acceder al Océano Pacífico.
- h) Proteger y conservar la biodiversidad y el medio ambiente.

2.1.3. Constitución Política del Estado

En su parte primera se señalan los derechos y deberes fundamentales de la persona, con lo siguiente: artículo 8 inciso a y f se determinan los deberes fundamentales de la persona, inciso a) acatar y cumplir la constitución y las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, inciso f) prestar los servicios civiles y militares que la nación requiera para su desarrollo, defensa y conservación.

En su parte tercera se tiene a los reglamentos especiales: título séptimo se refiere al régimen de las fuerzas armadas, artículo 207 expresa que: “las fuerzas armadas de la nación, están originalmente constituidas por el comando en jefe, ejército, fuerza aérea y fuerza naval cuyos efectivos serán fijados por el poder legislativo, a proposición del ejecutivo”.

Artículo 208 determina como misión fundamental de las fuerzas armadas el de “defender y conservar la independencia nacional, la seguridad y estabilidad de la

república, el honor y la soberanía nacional; asegurar el imperio de la constitución política, garantizar la estabilidad del gobierno legalmente constituido y colaborar en el desarrollo integral del país”.

Y como último se tiene al artículo 213 en cual señala: “todo boliviano está obligado a prestar el servicio militar de acuerdo a la ley”.

2.1.4. Ley Orgánica de las Fuerzas Armada

En su capítulo 1 artículo segundo expresa: “las fuerzas armadas de la nación constituyen la institución fundamental de la seguridad y defensa nacional, son permanentes y están organizadas para planificar y ejecutar todas las actividades que fueran necesarias para el cumplimiento de su misión”. Artículo 9 nos indica que: “defender a la patria es un deber sagrado e inexcusable de todo boliviano”.

Por otra parte, el servicio militar obligatorio está regido por la ley del servicio nacional de defensa. En el capítulo 111 artículo 12 expresa que: “la defensa de la patria es un deber inexcusable de todos los bolivianos, con sujeción a las disposiciones militares en tiempos de paz y de guerra, nadie podría rechazar sus servicios profesionales, técnicos o científicos a la institución armada cuando ella por razones especiales calificadas por decreto poder ejecutivo, serán requeridos para preservar la seguridad, integridad y la soberanía de la nación”.

El artículo 12 del mismo capítulo dice que “siendo la guerra integral característica de los conflictos armados la intervención con todas las fuerzas vivas del estado; es deber fundamental el organizar, educar e instruir a sus cuadros y al pueblo en general para la defensa del país”.

Artículo 15 determina que “los efectivos de las fuerzas armadas de la nación, en tiempo de paz y de guerra serán puestos por el ministerio de defensa nacional y aprobados por los poderes del estado. Consultando las necesidades de defensa nacional, el mantenimiento del orden interno, posibilidades económicas del país y su participación en el desarrollo integral de la nación, su equipo, armamento, medios de adiestramiento y dislocamiento respondiendo a las finalidades fundamentales”.

El título 11 del capítulo 1, artículo 27 señala que “las fuerzas armadas de la nación están formadas por la permanente reserva”. Y por último el artículo 29 que el personal de la reserva para los fines de movilización este constituido por:

- a) Oficiales, cadetes, suboficiales y clases o sargentos de las fuerzas armadas en retiro.
- b) Oficiales, suboficiales, clases de fuerzas de seguridad pública en servicio activo o en retiro.
- c) Reservistas de las diferentes categorías
- d) Reservistas del servicio militar femenino

2.1.5. Ley de Servicio Nacional de Defensa

La constitución política del estado, decreto supremo 21479 del 17 de diciembre de 1986 y nuestra ley de defensa nacional la cual define la necesaria aplicación del servicio militar, además que abarca los estamentos de nuestra sociedad, sin distinción de ninguna clase anulando y/o corrigiendo los sistemas establecidos a lo largo del tiempo, mediante una conciliación de quienes tiene la responsabilidad primaria de su estricta y correcta aplicación.

2.1.6. Seguridad y Defensa Integral

El Estado tiene garantizada su existencia, la integridad de su patrimonio, territorio y soberanía. Engloba la conmoción interna y desastres naturales, orientada a preservar la sobrevivencia y cohesión de toda su colectividad y la amenaza externa dirigida a precautelar la existencia, independencia y unidad del Estado, empleando todos los medios para “VIVIR BIEN”.

La Seguridad y Defensa Integral, engloba la Seguridad Interna orientada a preservar la supervivencia, soberanía y bienestar general de toda su colectividad y la externa dirigida a precautelar la existencia, soberanía, independencia e integridad del Estado frente a amenazas y riesgos externos, bajo este concepto, la construcción y

desarrollo del Estado, cuya responsabilidad recae en el esfuerzo conjunto de los ciudadanos y del nivel de conciencia y patriotismo de cada individuo.

Todos y cada uno de los jóvenes bolivianos en edad militar, deben considerar el Servicio Militar Obligatorio como un deber, pues en los cuarteles los soldados no solo aprenden el manejo de las armas para posibles enfrentamientos bélicos, sino también reciben instrucción para el apoyo en la prevención y manejo de desastres naturales, realizan cursos de alfabetización para aquellos que no tuvieron la oportunidad de asistir a colegios o escuelas públicas, también son formados en materias técnicas y humanísticas, las cuales servirán para el desarrollo del país, por lo tanto en sus predios se preparan los hijos predilectos del deber, del honor y de la gloria. (Defensa, 2003)

2.1.7. Decreto Supremo Reglamentario No. 24807

Ley de la persona con discapacidad, En su Artículo 20: de las Fuerzas Armadas, dispone: “Son funciones de las Fuerzas Armadas: a) efectivizar el Servicio Civil de las personas con discapacidad, acuerdo al tipo y grado de la misma, otorgándosele la Libreta respectiva. b) Otorgar la libreta correspondiente con la liberación del costo estipulado, cuando se trate de personas de escasos recursos, a las personas con discapacidad que no logren acceder al Servicio Militar o al Servicio Civil obligatorio, por el tipo y grado de discapacidad que presentan”.

Que, conforme al Decreto Supremo No. 29894, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo de fecha febrero 07 de 2009, en 7 – 20 su Artículo 14: (Atribuciones y obligaciones) Numeral I. dispone “Las ministras y los ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la en la Constitución Política del Estado, tienen las siguientes atribuciones. Inciso 1) Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia”.

2.1.8. Ley de Aeronáutica Civil No. 2902

En su Título Décimo Tercero, Búsqueda, Asistencia y Salvamento de Aeronaves, en su Artículo 168: Dispone “De conformidad con el Convenio de Chicago sobre

Aviación Civil, Internacional, el Estado prestará el Servicio de Búsqueda, Asistencia y Salvamento de Aeronaves, dentro del Territorio.

Nacional, para cuyo fin, el Tesoro General de la Nación consignará la partida correspondiente en el Presupuesto General de la Nación. La Fuerza Aérea (FAB.), es la responsable de la organización y la operación del Servicio de Búsqueda y Salvamento, para lo cual incluirá a los organismos necesarios.” Artículo 169: “A través de la reglamentación de la presente Ley, se regulará lo siguiente:

- a) Funcionamiento y atribuciones del Servicio de Búsqueda y Salvamento de Aeronaves.
- b) Participación de comandantes de aeronaves en las labores de socorro.
- c) Autorización de ingreso al país de organismos de Búsqueda y Salvamento.
- d) Gasto y retribuciones a entidades, exploradores o personas que hubieren participado en las labores de rescate.

2.1.9. Decreto Supremo N° 21479

Modificaciones a la Ley del Servicio Nacional de Defensa, sobre la Situación Militar. Artículo 1: Modificarse el Artículo único del Decreto Supremo No. 14567 del 10 de Junio de 1977, en los siguientes términos: “El Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con la Ley del Servicio Nacional de Defensa y el Decreto Supremo N° 21479 de fecha 17 de diciembre de 1.986, convoca a todos los jóvenes bolivianos y naturalizados de sexo masculino de 18 años cumplidos”.

2.1.10. Decreto Presidencial N° 21157

El año 1996 como resultado del Decreto Presidencial N° 21157, las Fuerzas Armadas reintrodujeron el Servicio Premilitar para jóvenes de ambos sexos, siendo éste de carácter voluntario.

2.1.11. Decreto Supremo N° 24527

Se restablece el Servicio Premilitar para estudiantes varones del Cuarto curso de nivel secundario.

2.1.12. Resolución Ministerial N° 0148

Se restablece el Servicio Premilitar femenino con carácter voluntario, para estudiantes del Cuarto Curso de nivel secundario en las localidades fronterizas y ciudades intermedias, de conformidad a la reglamentación que será elaborada por la Dirección General Territorial Militar.

2.1.13. Decreto Supremo N° 27057

Artículo 1: El presente Decreto Supremo tiene por objeto ampliar el Servicio Premilitar voluntario y el calendario de instrucción militar; Art. 2. (I) Se amplía el alcance del Artículo 1 del D.S. N° 24527 del 17 de marzo de 1997, “Disponiendo que el Servicio Premilitar es voluntario también para estudiantes mujeres”; (II) El Servicio Premilitar Voluntario convocará a estudiantes varones y mujeres a partir del Tercero de Secundaria, de acuerdo a reglamentación elaborada por el Ministerio de Defensa.

2.1.14. Ley Orgánica de la Policía Boliviana No. 734

De fecha abril 08 de 1985. En su Artículo 137: dispone “Los egresados de la Academia Nacional de Policías en sus ramas de formación profesional para Oficiales, Clases y Policías, tienen 9 – 20 derecho a recabar el Carnet y Libreta respectivos, para acreditar su situación militar, de acuerdo a reglamento”.

2.1.15. Nueva Ley del Servicio Militar Obligatorio

El proyecto de ley 545/2019-2020 establece que todos los varones de origen o naturalizados en el país se encuentran obligados a cumplir la presente Ley, así como las Leyes Militares y Disposiciones contenidas en la Libreta del Servicio Militar Obligatorio, cuando sean convocados por el Gobierno en situaciones de emergencia, guerra internacional, o las que considere necesarias. El Servicio Militar Obligatorio comprenderá, el servicio activo de 18 a 22 años, estudiantil de 16 a 18 años, alternativo de 18 a 22 y la reserva militar que está compuesta por la disponibilidad que es a partir del licenciamiento hasta los 29 años y la reserva de los 29 a 45 años cumplidos. Las mujeres que realicen el Servicio Estudiantil de

manera voluntaria, de la misma manera estarán sujetas a los alcances de la presente Ley y disposiciones militares. Esta norma basada en los principios de constituir la base fundamental de orientar la conducta de los integrantes de las FF.AA., bajo preceptos éticos y morales, garantizando la unidad y espíritu de cuerpo en la Institución para responder con eficiencia y eficacia a las necesidades de seguridad y defensa del Estado Boliviano.

2.2 Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional

-Sentencia Constitucional 1662/2003 – R Sucre, 17 de noviembre de 2003

III. Fundamentos jurídicos del fallo

La recurrente, solicita tutela al derecho de su representado Alfredo Díaz Bustos a la objeción de conciencia, respecto al servicio militar obligatorio, inmerso en los derechos a la libertad, de pensamiento, conciencia, religión, igualdad jurídica y supremacía de los derechos fundamentales reconocidos en los tratados, objetando además, el impuesto militar, contenido en las normas de los arts. 3, 6.I, II, 35, 59 CPE, 1.1), 12.1), 2), 3), 12 y 24 CADH, 2.1), 18.1), 2), 3) y 26 PIDCP, en consideración a que por razones de conciencia religiosa, como testigo de Jehová, no puede prestar el servicio militar obligatorio, ni puede cancelar el impuesto por la exención otorgada en forma equivocada en su favor como Auxiliar “A”, por no ser la correcta y porque su propia conciencia religiosa le impide cooperar de cualquier manera a una institución que tiene fines bélicos.

En el marco del concepto doctrinal, así como la naturaleza jurídica y alcances del derecho a la libertad de conciencia, pareciera que el servicio militar obligatorio lesionaría este derecho, al obligar a su titular a desarrollar actividades contrarias al fuero interno de sus convicciones, como es el tomar armas y realizar actividades bélicas; empero, tomando en cuenta la naturaleza jurídica y los alcances que tiene el servicio militar per se no se produce tal lesión ni se genera la contradicción referida por la recurrente.

En efecto, si se toma en cuenta que la misión fundamental que le ha asignado la Constitución en su art. 208 abarca diversas actividades y servicios, se puede concluir que el servicio militar en sí mismo, es decir como actividad genéricamente considerada, no afecta el ámbito de la conciencia individual, por cuanto el servicio puede ser prestado en diversas funciones, así por ejemplo, como sanitario, funcionario de servicios de transporte, de comunicaciones, mecánica y mantenimiento, o en los programas de desarrollo nacional que asuman y desarrollen las Fuerzas Armadas. De manera que, si los encargados de la conducción y dirección de las Fuerzas Armadas realizan una adecuada y razonable distribución de tareas y responsabilidades, sobre la base de la información que brinden los bolivianos que se recluten para prestar el servicio, bien puede evitarse esa eventual colisión o conflicto entre el deber constitucional del servicio militar obligatorio y el derecho humano de la libertad de conciencia; claro está que ello demandará de una exclusión expresa de las instrucciones y ejercicios de carácter bélico. (SENTENCIA CONSTITUCIONAL, 2003)

-Sentencia Constitucional 0007/06 – R Sucre, 31 de enero 2006

La Sentencia Constitucional N° 0007/2006 de fecha 31 de enero de 2006, estableció que el servicio militar obligatorio está reconocido por la normativa legal vigente mediante el Decreto Ley N° 7755 de 1 de agosto de 1966, la misma que ha sido declarada inconstitucional por la forma por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia mencionada; empero, difiere el efecto de la Sentencia por dos años, computables a partir de la legal notificación con la Sentencia, la que se realizó en febrero del mismo año y cuyo vencimiento de término, feneció en febrero de 2008.

Dicha sentencia por otra parte, declara Constitucional en cuanto a su contenido y con vigencia temporal por los dos años, los artículos 33, 34 (primera parte) y 35 del Decreto Ley número 7755, de 1 de agosto de 1966, denominado “Ley del Servicio Nacional de Defensa”; así como la segunda parte del artículo 34 del DL 7755, que conforme la interpretación asumida en la Sentencia Constitucional No. 007/2006 de 31 de enero de 2006; Exhortó asimismo, al Poder Legislativo para que en dicho plazo subsane los vicios de origen de la indicada disposición legal, bajo

conminatoria de que en caso de incumplimiento la misma quedaría expulsada del ordenamiento jurídico nacional al vencimiento del término antes señalado.

De todos los antecedentes antes mencionados se tiene que la futura Asamblea Legislativa Plurinacional debe adecuar la nueva Ley del Servicio Militar acorde con los tiempos actuales, buscando en todo momento la inclusión de la objeción de conciencia. (SENTENCIA CONSTITUCIONAL, 2006)

Como puede evidenciarse en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia ya hay una pauta jurisprudencial, la que el Legislador debería cumplir a través de una modificación o el establecimiento de una nueva ley o elevar a categoría de ley el decreto supremo nº 21479, para que esté de acuerdo a la ley.

2.2.1 Tipos de Resoluciones del Tribunal Constitucional Plurinacional

Según el artículo 39 de la Ley Nº 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional emite tres tipos de resoluciones:

1. Sentencias constitucionales. Resuelven demandas, recursos y revisión de las acciones constitucionales.
2. Declaraciones constitucionales. Son adoptadas en caso de consultas realizadas al Tribunal Constitucional Plurinacional.
3. Autos constitucionales. Son decisiones de admisión o rechazo, subsanación. Desistimiento, caducidad y otras que desarrollan el procedimiento.

En concordancia al Artículo 10 de la Ley Nº 254 Código Procesal Constitucional.

2.2.2. Vinculatoriedad de las Resoluciones del Tribunal Constitucional

Implicaciones de la vinculatoriedad del tribunal constitucional plurinacional.

-Sentencia Constitucional Nº58/202 de 8 de julio de 2002

Sentencia fundadora sobre vinculatoriedad además que los poderes públicos están obligados al cumplimiento de las resoluciones pronunciadas por el Tribunal

Constitucional, las resoluciones constitucionales son obligatorias y vinculantes, para poderes del estado, legisladores y tribunales.

El Tribunal Constitucional es el encargado de ejercer control de constitucionalidad, en caso de declararse inconstitucionalidad de una norma, hace inaplicable la norma impugnada y surte plenos efectos a todos.

En el caso de un derecho subjetivo, se limita a declarar su inaplicabilidad en el caso concreto. El Tribunal Constitucional ejerce jurisdicción constitucional con la finalidad de verificar la compatibilidad de diferentes normas en la Constitución:

Garantizar derechos y garantías constitucionales de las personas.

Controlar el poder de la autoridad Pública.

Si las sentencias declaran la inconstitucionalidad, los efectos son erga omnes o si las sentencias se refieren a un derecho subjetivo, sus efectos son inter partes.

Principio de Conservación de la Norma: el Tribunal Constitucional adoptara la interpretación que concuerde con la Constitución Se impone a todos los poderes públicos, el sentido y la definición de las normas constitucionales o las normas que integran el bloque de constitucionalidad.

La vinculatoriedad de las sentencias del Tribunal Constitucional implica que los poderes públicos que sean aplicadores del derecho se encuentran sujetos a cómo los preceptos y principios de la CPE han sido interpretados por el Tribunal Constitucional.

En consecuencia, los poderes públicos están obligados a seguir la doctrina constitucional trazada por el Tribunal Constitucional.

La vinculación alcanza una trascendencia especial respecto a los administradores de justicia ordinaria, ya que para la resolución de controversias deben tener en cuenta la doctrina constitucional. En el caso de Amparos Constitucionales, si existe una efectiva vulneración, al ser vinculantes tienen valor de precedente para casos futuros análogos.

Partes de una sentencia constitucional:

- Ratio decidendi: razonamiento lógico, motivaciones y fundamentos que llevan a la toma de la resolución.
- Obiter dictum: argumentos adyacentes que coadyuvan al fundamento principal del fallo
- Decisum: Decisión tomada en un caso concreto

La vinculatoriedad de las autoridades judiciales se da en situaciones similares, de las rationes decidendi o fundamentos que son decisivos y relevantes del fallo, por constituir el precedente vinculante y la base de la decisión.

-Sentencia Constitucional 1310/2002-R 28 de octubre de 2002

Alcances de la SC 280/2001-R: si bien los fallos del Tribunal Constitucional en recursos de amparo y habeas corpus tienen efectos inter partes, los fundamentos del fallo o rationes decidendi son vinculantes y de obligatoria aplicación para los poderes del Estado en todos sus niveles jerárquicos.

-Sentencia Constitucional 0753/2005-R 05 de julio de 2005

Si bien la interpretación de la legalidad ordinaria debe ser labor de la jurisdicción común, corresponde a la justicia constitucional verificar si dicha interpretación no ha quebrado principios constitucionales informadores del ordenamiento jurídico. También si se cumplieron los requisitos de interpretación admitidos por el derecho y si se hizo arbitrariamente se lesionó algún derecho fundamental.

La labor interpretativa no es discrecional, sino sujeta a los cánones de interpretación establecidos por el sistema de valores. Dicha labor no se cumple de oficio, sino a instancia de parte, cuando la persona que se considere agraviada en el ejercicio de sus derechos fundamentales por una incorrecta interpretación de la legislación ordinaria, deberá plantear impugnación por la vía tutelar respectiva, ante la jurisdicción constitucional.

Entendimiento de la vinculatoriedad de fallos emitidos por el tribunal constitucional.

-Sentencia Constitucional 1781/04 – R 16 de noviembre 2004

III.3. El Tribunal Constitucional en su SC 58/2002, de 08 de julio, señaló lo siguiente:

"... la vinculatoriedad de las Sentencias del Tribunal Constitucional, implica que los poderes públicos que sean aplicadores del derecho, se encuentran sujetos a la manera de cómo los preceptos y principios de la Constitución, han sido interpretados por el Tribunal Constitucional. En consecuencia, por la eficacia vinculante de dicha interpretación, los poderes públicos están obligados a seguir la doctrina constitucional que ha resultado de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional en todo tipo de procesos constitucionales, la vinculación alcanza una trascendencia especial, respecto a los jueces y tribunales de la justicia ordinaria, quienes a tiempo de resolver las controversias sometidas a su conocimiento, deberán tener en cuenta la doctrina constitucional, por ser los principales destinatarios de la misma. En el caso de las Sentencias Constitucionales pronunciadas en los recursos de amparo constitucional, se aprecia en revisión si hay una efectiva vulneración de derechos fundamentales, Sentencias que, por ser vinculantes, tienen el valor de precedente para casos futuros análogos."

-Sentencia Constitucional 0777/06 –R 8 de agosto 2006

El AC 0036/2003-ECA, señaló que: "Todos los fundamentos jurídicos o rationes decidendi que sirven de sustento a la parte resolutive (...) tienen carácter obligatorio y vinculante tanto para las partes como para todos los jueces, tribunales, legisladores y autoridades en general, en aplicación del art. 121.II de la Constitución Política del Estado (CPE) concordante con el art. 44.I LTC. Así ha establecido este Tribunal en el AC 58/2002 cuando dispuso: Que, en una Sentencia Constitucional, existe una parte conocida como ratio decidendi que se expresa como un razonamiento lógico de las motivaciones o fundamentos que llevan a la toma de la resolución, el obiter dictum que son los argumentos adyacentes que coadyuvan en mayor o menor medida al fundamento principal del fallo y la decisum que se refiere a la decisión tomada en el caso concreto`. Respecto a la vinculatoriedad de las

autoridades judiciales, se da en situaciones similares, de las rationes decidendi o fundamentos que son decisivos y relevantes del fallo, por constituir el precedente vinculante y la base de la decisión. Todo en el marco de lo dispuesto por el art. 121-II de la Constitución Política del Estado, norma suprema con la que concuerda la previsión contenida en el art. 44-I de la Ley del Tribunal Constitucional".

-Sentencia Constitucional 937/06 – R 25 de septiembre 2006

Es preciso aclarar al recurrente que por previsión expresa de lo dispuesto en el art. 44.I de la LTC "Los poderes públicos están obligados al cumplimiento de las resoluciones pronunciadas por el Tribunal Constitucional. Las sentencias, declaraciones y autos del Tribunal Constitucional, son obligatorias y vinculantes para los Poderes del Estado, legisladores, autoridades y tribunales". Por su parte, la norma contenida en el art. 4 de la LTC establece que "En caso excepcional de que una ley, decreto, o cualquier género de resolución admita diferentes interpretaciones, el Tribunal Constitucional en resguardo del principio de conservación de la norma adoptará la interpretación que, concuerda con la Constitución. Los tribunales, jueces y autoridades aplicarán a sus decisiones la interpretación adoptada por el Tribunal Constitucional".

En ese contexto, conforme concluyó la SC 0245/2006-R, de 15 de marzo, "la vinculatoriedad de las resoluciones constitucionales encuentra su fundamento en el hecho de que cuando el Tribunal Constitucional realiza su labor interpretativa de las normas que consagran los derechos fundamentales, contribuye a la unificación y real vigencia de los derechos fundamentales, de ahí nace la exigencia de observar los entendimientos jurisprudenciales que realiza el Tribunal Constitucional en esa labor interpretativa; en consecuencia, las autoridades judiciales, administrativas y funcionarios públicos e incluso los particulares, están obligados a observar la doctrina constitucional que se haga en las sentencias constitucionales, puesto que en ellas están contenidas interpretaciones de las normas, entre ellas, las que consagran los derechos fundamentales, por lo mismo, su incumplimiento, implicaría un desconocimiento de la Constitución misma y de los derechos fundamentales como los de igualdad y la seguridad jurídica, entre otros".

Elementos para la aplicación de un precedente a un caso futuro

-Auto Constitucional 04/05 – ECA 16 de febrero 2005

Al efecto, cabe señalar que el carácter vinculante de las sentencias y resoluciones del Tribunal Constitucional, significa que la doctrina constitucional creada, así como las sub-reglas extraídas de las normas implícitas de la Constitución, contenidas en las Sentencias Constitucionales, tienen que ser aplicadas obligatoriamente por el resto de los órganos del poder público, por lo mismo, por los jueces y tribunales que forman parte del poder judicial, en la resolución de todos los casos que presenten supuestos fácticos análogos. En consecuencia, la aplicación del principio de vinculatoriedad de la jurisprudencia constitucional está sujeta a la regla de la analogía, vale decir que los supuestos fácticos de la problemática resuelta mediante la sentencia constitucional en la que se crea la jurisprudencia sean análogos a los supuestos fácticos de la problemática a resolverse mediante la sentencia en la que se aplicará la jurisprudencia o el precedente obligatorio, desde otra perspectiva, cuando no existe la concurrencia de la analogía entre los supuestos fácticos no puede exigirse la aplicación de la jurisprudencia o el precedente obligatorio. De otro lado, corresponde también aclarar que la jurisprudencia con efecto vinculante es la que contiene la ratio decidendi de la sentencia constitucional, es decir, aquellas partes que consignan los fundamentos jurídicos que guarden una unidad de sentido con la parte resolutive, de tal forma que no se pueda entender ésta sin la alusión a aquella, es la parte en la que se consigna la doctrina y las sub reglas que se constituyen en precedente obligatorio; más el obiter dictum, es decir, aquellas reflexiones o pasajes contenidos en la parte motiva de la sentencia, expuestos por el Tribunal Constitucional por una abundancia argumentativa propia de la naturaleza jurídica del control de constitucionalidad, no tienen efecto vinculante, de manera que para exigir la aplicación obligatoria de un precedente debe tenerse el cuidado de identificar que se trata de la ratio decidendi.

-Sentencia Constitucional 803/06 – R 17 de agosto 2006

Finalmente, dado que se aludió como precedente a la SC 0323/2004-R, de 10 de marzo; se debe en primer lugar establecer que la aplicación de un precedente o su vinculación con un nuevo caso, está supeditada a la regla de la analogía, sobre la cual este Tribunal en el AC 0004/2005-ECA, de 16 de febrero, manifestó lo siguiente:

“(…) resulta necesario efectuar algunas precisiones respecto al efecto vinculante de la jurisprudencia constitucional prevista por el art. 44.I de la LTC. Al efecto, cabe señalar que el carácter vinculante de las sentencias y resoluciones del Tribunal Constitucional, significa que la doctrina constitucional creada, así como las sub-reglas extraídas de las normas implícitas de la Constitución, contenidas en las Sentencias Constitucionales, tienen que ser aplicadas obligatoriamente por el resto de los órganos del poder público, por lo mismo, por los jueces y tribunales que forman parte del poder judicial, en la resolución de todos los casos que presenten supuestos fácticos análogos. En consecuencia, la aplicación del principio de vinculatoriedad de la jurisprudencia constitucional está sujeta a la regla de la analogía, vale decir que los supuestos fácticos de la problemática resuelta mediante la sentencia constitucional en la que se crea la jurisprudencia sean análogos a los supuestos fácticos de la problemática a resolverse mediante la sentencia en la que se aplicará la jurisprudencia o el precedente obligatorio, desde otra perspectiva, cuando no existe la concurrencia de la analogía entre los supuestos fácticos no puede exigirse la aplicación de la jurisprudencia o el precedente obligatorio”.

2.3. Legislación Comparada Normativa Internacional

2.3.1. Objeción de Conciencia en Granada

La doctrina jurídica centra sus miradas preferentemente en el artículo 16.1 CE, que establece en unos términos muy amplios que “se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la Ley”. ¿Forma parte la objeción de conciencia de esa libertad ideológica o religiosa? Cuando se objeta al cumplimiento de un deber jurídico, ¿se

está ejercitando un derecho que emana directamente del derecho fundamental a la libertad ideológica o religiosa? En caso de ser afirmativa la respuesta podríamos entender que la objeción de conciencia es en sí misma un derecho fundamental.

2.3.1.1 Tribunal Constitucional. Ante la división de opiniones existentes al respecto se hace imprescindible analizar la doctrina del Tribunal Constitucional, ya que, en cuanto “intérprete supremo de la Constitución” (art. 1 LOPTC), es el órgano al que le corresponde determinar si de la Carta Magna puede deducirse la existencia de un derecho fundamental a la objeción de conciencia. Pues bien, el análisis de las diferentes sentencias del Tribunal Constitucional que han abordado la cuestión nos permite observar la existencia de una doctrina aparentemente dubitativa y contradictoria desarrollada en dos fases diferentes: una primera fase, en la que se considera a la objeción de conciencia como un derecho fundamental, y una segunda en la que se rechaza tal posibilidad. (Oliva).

2.3.2. Suspensión del Servicio Militar Obligatorio Republica de Argentina

La supresión del Servicio Militar Obligatorio fue recibida con beneplácito, indiferencia o abierta antipatía por la sociedad, según la edad y circunstancias de sus componentes. Buena parte de los ciudadanos que habían pasado por las filas, sin dejar de reconocer determinados excesos, conservaban -y mantienen- gratos recuerdos derivados del compañerismo y la capacitación para ciertas tareas aplicadas “en la vida civil”, además de la emoción patriótica provocada por la jura de la Bandera y otras ceremonias castrenses. La Armada había sido precursora en el llamado a conscripción, por ley de 1898. Pero le correspondió al ministro de Guerra coronel Pablo Riccheri, obtener el respaldo necesario para poner fin al sistema vigente de convocatoria de la Guardia Nacional, compuesta por ciudadanos arrancados de sus hogares y actividades mientras durase la guerra o revolución que había determinado su llamado a filas, para combatir junto al Ejército de Línea constituido por “destinados” o “enganchados”. (De Marco, 2008)

2.3.3. Servicio Militar en la República Federal de Alemania

Alemania tiene servicio militar obligatorio de seis meses para hombres. Las mujeres pueden entrar como voluntarias y ser permitidas a realizar trabajos similares a los hombres. Un objetor de conciencia puede pedir permiso para hacer servicio civil alternativo, "servicio civil" en lugar de seis meses, que es generalmente aceptado. Una tercera opción es volverse un auxiliar para desarrollo extranjero por al menos dieciocho meses. En general, sin embargo, durante los últimos años, el número de hombres siendo llamado a servicio ha ido declinando significativamente.

En la Ley Fundamental para la República Federal Alemana, de 23 de mayo de 1949. Además de varias excepciones, servicio militar es obligatorio para todos los hombres entre las edades de dieciocho y veintisiete (27) años. Aquellos que están comprometidos en programas de educación o formación profesional antes de su evaluación militar están permitidos a posponer servicio hasta que hayan completado los programas y pueden ser llamados a cumplir con su deber nacional en cualquier momento posterior. Esto, sin embargo, no aplica para estudiantes que quieran tomar cursos en la universidad.

2.3.4. Servicio Militar Obligatorio en la República Federativa del Brasil

Varones en Brasil son requeridos a servir 12 meses de servicio militar desde los 18 años. Mientras que de jure (de derecho), todos los hombres son requeridos a servir, numerosas excepciones significan que el servicio militar es de facto (de hecho), limitado mayormente a los voluntarios, con un promedio de entre 5 y 10% de aquellos que se reportan de hecho, siendo conscriptos. Más comúnmente, el servicio es realizado en bases militares tan cerca sea posible del hogar de la persona. El gobierno usualmente no requiere a los que planean ir a la universidad o tener un trabajo permanente para servir. Aunque también hay varias otras excepciones, incluyendo razones de salud, por las cuales uno no tiene que servir. Reclutas aceptados en una universidad también puede escoger entrenar bajo un programa similar al norteamericano (estadounidense), y satisfacer sus requerimientos militares de esta manera. Entrada directa a una de las academias militares también podrán ser también sustitutos para este requerimiento.

2.3.5. Servicio Militar en Estados Unidos Mexicanos

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Servicio Militar Nacional y su Reglamento que señala:

En la República es obligatorio y de orden público el servicio militar para todos los mexicanos, quienes lo prestarán en el Ejército o en la Armada Nacionales como soldados, clases u oficiales, de acuerdo con capacidades, aptitudes y necesidades del servicio.

Reglamento de la ley del servicio militar 1947 el Servicio Militar constituye un timbre de honor, para todos los mexicanos aptos, quienes están obligados a salvaguardar la soberanía nacional, las instituciones, la patria y sus intereses; tratar de eludirlo por cualquier medio implica una falta de sentido de la responsabilidad que deben tener como mexicanos y un motivo de indignidad ante los más elementales deberes contraídos con la nación.

Los mexicanos no exceptuados del servicio tienen obligación de prestarlo personalmente, sin que exista en ningún caso y por ningún motivo la posibilidad de excluirse mediante pago, reemplazo o sustitución.

2.3.6. Servicio no Obligatorio Estados Unidos de América

Los Estados Unidos han empleado conscripción intermitentemente. Por ejemplo, en 1863 la imposición de un proyecto durante la Guerra Civil desencadenó disturbios en Nueva York. Conscripción fue usada después que los Estados Unidos entraron en la Primera Guerra Mundial en 1917. La primera conscripción en tiempos de paz, vino con la Ley de Servicio y Entrenamiento Selectivo de 1940. Conscripción activa ("el proyecto") terminó en 1973.

Según el departamento de defensa los ciudadanos varones en los EE.UU., si tienen dieciocho años, y hasta veinticinco, son requeridos a inscribirse en el Sistema de Servicio Selectivo, cuya misión es "proveer mano de obra para las Fuerzas Armadas en una emergencia", incluyendo un "sistema de entrega de atención sanitaria al

personal" y "para ejecutar un Programa de Servicio Alternativo para hombres clasificados como objetores de conciencia durante un llamado a servicio." Nadie ha sido procesado por violar la ley de conscripción en los EE.UU. desde 1986. Las mujeres no se registran en el Servicio Selectivo en los Estados Unidos, pero pueden ellas enlistarse para servicio voluntario.

2.3.7. Servicio Militar no Obligatorio de Republica de Irak

servicio nacional será estipulado por ley (artículo 9 párrafo 2). Hadi Al-Ameri, presidente del Comité de Seguridad y Defensa del parlamento, dijo que era necesario reinstaurar el proyecto dada la situación actual del país. Todos los hombres que alcancen la edad de 18 años tendrán que unirse al nuevo ejército.

El gran ejército iraquí de Saddam Hussein estaba mayormente compuesto de conscriptos, excepto por la elite Guardia Republicana. Cerca de 100.000 conscriptos murieron durante la Primera Guerra del Golfo Pérsico, también conocida como la Operación Tormenta del Desierto. En los años de intervención (y embargo), el ejército iraquí sufrió por la decadencia, y el pobre liderazgo, pero todavía hubo servicio militar obligatorio. Uno de los programas en curso era "Ashbal Saddam", conocido como "Cachorros de Saddam", donde los niños fueron entrenados para defender a Irak a través de ejercicios de "fortalecimiento", tales como entrenamiento con armas de fuego, y el desmembramiento de pollos vivos con sus dientes. Siguiendo la Segunda Guerra del Golfo Pérsico, donde el ejército original fue desbandado, el ejército iraquí fue recreado como una fuerza de voluntarios con entrenamiento supervisado en un primer momento por la Autoridad Provisional de la Coalición, y posteriormente por la presencia americana.

Tabla 2: Resumen Servicio Militar obligatorio en los países

País	Resumen	Datos importantes	Legislación aplicada
Granada	Garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los	Dentro de su Carta Magna puede deducirse la	Constitución Estatal articulo 1

	individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la Ley.	existencia de un derecho fundamental a la objeción de conciencia, pero existe contradicciones en su legislación.	artículo 16.1
Alemania	Un objetor de conciencia puede pedir permiso para hacer servicio civil alternativo, "servicio civil"	El número de hombres siendo llamado a servicio ha ido declinando significativamente	Ley Fundamental para la República Federal Alemana, de 23 de mayo de 1949
Brasil	Varones en Brasil son requeridos a servir 12 meses de servicio militar desde los 18 años	Tienen alternativas, por problemas de salud o estudios.	Ley sobre la prestación de servicio alternativo al servicio militar obligatorio (Nº 8.239 – 07/10/1991. Última reforma: Ley Nº 12.608 - 11/04/2012). y p -Ley de organización judicial militar (Nº 8.457 – 04/09/1992. Ú

México	Es obligatorio y de orden público el servicio militar para todos los mexicanos,	No existen alternativas, y por ningún motivo la posibilidad de excluirse mediante pago, reemplazo o sustitución.	Ley del servicio militar 1947 el Servicio Militar
Estados Unidos	Varones de 18 a 25 años son requeridos a inscribirse en el Sistema de Servicio Selectivo, cuya misión es "proveer mano de obra para las Fuerzas Armadas en una emergencia	Servicio Alternativo para hombres clasificados como objetores de conciencia durante un llamado a servicio	Norma Department of Defense Directive 1300.6 de 21 de noviembre de 2003
Irak	Por los enfrentamientos constantes, son reclutados desde niños, violando todo aquel derecho humano.	Estados unidos es parte del entrenamiento del ejército.	Constitución política artículo 9 párrafo 2

Fuente: Elaboración propia

2.3.8. Países que Mantienen el Servicio Militar Obligatorio

Un total de 26 países tienen como obligatorio el servicio militar. Herrera, (2019) explicara a detalle cada país que cuenta con servicio militar. Hay estados que requieren de una cantidad específica de servicio militar de cada ciudadano, excepto en casos especiales, como trastornos físicos o mentales o creencias religiosas. La mayoría de los países que usan sistemas de reclutamiento solo reclutan hombres; aunque hoy en día algunos también reclutan mujeres. Por ejemplo, Noruega, Suecia, Corea del Norte, Israel y Eritrea reclutan a hombres y mujeres. Sin embargo, solo Noruega y Suecia tienen un sistema de reclutamiento neutral al género, donde

hombres y mujeres son reclutados y sirven en términos formales iguales. Algunas naciones con sistemas de reclutamiento no los hacen cumplir.

-República de Armenia

Armenia tiene servicio militar obligatorio durante dos años para hombres de 18 a 27 años. Se aprobó una “Ley sobre servicio alternativo”, luego de comprometerse a ello para ingresar al Consejo de Europa. No obstante, lo narrado en el informe del Estado no es completamente preciso; la Ley en cuestión no ha sido aprobada por el Consejo de Europa pues no considera que honre el compromiso asumido de crear una ley “que cumpliera con las normas europeas”. Aún después de las enmiendas de 2004 y 2006, el servicio alternativo ofrecido no tiene una naturaleza claramente civil, y las condiciones, particularmente la duración, tienen un carácter punitivo. (OHCHR, 2012)

-República de Austria

Austria tiene un servicio militar obligatorio para todos los ciudadanos varones sin discapacidad de hasta 35 años de edad. (Embajada de Austria) Desde 2006, el período de servicio ha sido de seis meses. Los objetores de conciencia pueden unirse al servicio civil (llamado Zivildienst) durante nueve meses. Una participación de 10 meses en el Servicio Memorial del Holocausto de Austria, el Servicio Social de Austria o el Servicio de Paz de Austria se considera equivalente al servicio civil.

-República de Azerbaiyán

Azerbaiyán tiene un servicio militar obligatorio para todos los hombres con capacidades que tengan al menos 18 años de edad. El servicio militar dura 18 meses para aquellos sin educación superior y 12 meses para aquellos con educación superior.

-República de Bielorrusia

Bielorrusia tiene un servicio militar obligatorio para todos los hombres capacitados desde los 18 hasta los 27 años. El servicio militar dura 18 meses para aquellos sin educación superior y 12 meses para aquellos con educación superior.

- Bermudas

Bermudas, aunque es un territorio de ultramar del Reino Unido, todavía mantiene el servicio militar obligatorio para su fuerza local. Los hombres entre las edades de 18 y 32 años son elegidos por sorteo para servir en el Regimiento de las Bermudas por un período de 38 meses. Sin embargo, el compromiso es solo a tiempo parcial. Cualquiera que se oponga a ello tiene derecho a que su caso sea escuchado por un tribunal de exención.

- República Federativa del Brasil

Los hombres en Brasil deben cumplir 12 meses de servicio militar después de cumplir 18 años. Si bien por ley se requiere que todos los varones sirvan, numerosas excepciones hacen que el servicio militar se limite de facto principalmente a los voluntarios, con un promedio de entre el 5 y el 10% de los que se inscriben para el servicio sean reclutados. Muy a menudo, el servicio se realiza en bases militares lo más cerca posible del hogar de la persona.

-República de Chipre

Chipre tiene servicio militar obligatorio para todos los hombres grecochipriotas entre las edades de 17 y 50 años. Además, a partir de 2008, todos los hombres pertenecientes a los grupos religiosos de armenios, latinos y maronitas, también sirven en su servicio militar.

- República Democrática Popular de Corea

El reclutamiento ocurre en Corea del Norte a pesar de la ambigüedad con respecto a su estatus legal. Los hombres son reclutados universalmente, mientras que las mujeres se someten a un reclutamiento selectivo. Tiene lugar a los 17 años y el servicio termina a los 30. Los hijos de las élites políticas están exentos del

reclutamiento, al igual que las personas de castas consideradas malas (estado social atribuido en Corea del Norte).

-República de Corea

Corea del Sur tiene un servicio militar obligatorio de 21 meses en el ejército e infantería de marina, 23 en la marina y 24 meses en fuerza aérea y servicio civil especial. No hay alternativas para los objetores de conciencia, excepto el encarcelamiento. En general, con muy pocas excepciones, la mayoría de los hombres de Corea del Sur sirven en el ejército.

-Reino de Dinamarca

Como se describe en la Constitución de Dinamarca, el país tiene un servicio obligatorio para todos los hombres sin discapacidades. El servicio normal es de cuatro meses, y normalmente es atendido por hombres de 18 a 27 años. Los hombres daneses generalmente recibirán una carta alrededor de la fecha en que cumplen 18 años, preguntándoles cuándo termina su educación actual (si la hay) y algún tiempo después, dependiendo de cuándo, recibirán un aviso sobre cuándo asistir a la oficina de borradores para ser evaluados física y psicológicamente.

-República Árabe de Egipto

Egipto tiene un programa de servicio militar obligatorio para hombres entre las edades de 18 y 30 años. El reclutamiento se pospone regularmente para los estudiantes hasta el final de sus estudios, siempre que presenten su solicitud antes de que cumplan 28 años. A la edad de 30 años, un hombre es considerado no apto para unirse al ejército y paga una multa. Los hombres sin hermanos, o aquellos que apoyan económicamente a los padres, están exentos del servicio.

-Emiratos Árabes Unidos

Los Emiratos Árabes Unidos comenzaron su requisito de servicio nacional en septiembre de 2014. Esta es la primera vez que los EAU requieren un servicio nacional obligatorio. Es obligatorio que todos los ciudadanos varones mayores de

18 años y menores de 30 años se presenten al servicio militar. Los residentes masculinos extranjeros no están obligados a servir en el servicio militar.

-República de Finlandia

Finlandia tiene servicio militar obligatorio para hombres de una duración mínima de cinco meses y medio (165 días); dependiendo de la posición asignada: aquellos entrenados como oficiales o suboficiales sirven durante 11 meses y medio (347 días), las tropas especializadas sirven durante ocho y medio (255 días) u 11 meses y medio.

-Republica Helénica

Desde 2009, Grecia tiene un servicio militar obligatorio de nueve meses para los hombres en el Ejército y 12 meses para la Marina y la Fuerza Aérea. Algunos tienen derecho a un servicio reducido debido a razones familiares serias (familias monoparentales, padres que sirven en el ejército, etc.). Aunque Grecia está desarrollando un sistema militar profesional, continúa aplicando el servicio militar obligatorio de 9 meses.

-República Islámica de Irán

Irán tiene un servicio militar obligatorio para los hombres que comienza a los 18 años. La duración del servicio militar es normalmente de 24 meses, pero también puede variar según algunas condiciones y circunstancias. Hay un servicio militar de 24 meses en general, 22 meses para áreas desfavorecidas y 20 meses para áreas limítrofes; Hay dos meses para la educación militar. Hay excepciones para aquellos que no pueden servir debido a problemas de salud física o mental o discapacidades.

-Estado de Israel

Israel recluta a hombres y mujeres. Todos los ciudadanos israelíes son reclutados a los 18 años, con las siguientes excepciones:

- Los estudiantes de la Torá están actualmente exentos del servicio si así lo desean.

- Los árabes israelíes están exentos del servicio militar obligatorio, aunque pueden ser voluntarios.
- Las mujeres judías, que eligen declarar que no pueden servir debido a motivos de observancia religiosa.
- Las mujeres no son inducidas si están casadas o embarazadas.
- Candidatos que no califican por motivos de salud mental o física.

-Estados Unidos Mexicanos

A partir de 2011, todos los hombres que cumplan 18 años de edad deben registrarse para el servicio militar durante un año, aunque la selección se realiza mediante un sistema de lotería que utiliza el siguiente esquema de color: quien atraiga una bola negra debe servir como un "reservista de disponibilidad", es decir, no debe seguir ninguna actividad y obtener su tarjeta de alta al final del año.

-Reino de Marruecos

Marruecos eliminó el servicio militar obligatorio a partir del 31 de agosto de 2006, sin embargo, esta ley ha sido revisada en 2018, lo que conducirá a la reintroducción del servicio militar obligatorio cuando el Parlamento vote la ley.

-República de la Unión de Myanmar

Por ley, la junta birmana exige que personas sin discapacidad de 18 años o más se registren con las autoridades locales. En 2011, los funcionarios públicos, los estudiantes, los que cumplían penas de prisión y los que cuidaban a un padre anciano fueron excluidos del borrador, pero luego podrían ser llamados a servir. Están totalmente exentos los miembros de órdenes religiosas, personas discapacitadas y mujeres casadas o divorciadas con hijos.

-Reino de Noruega

Noruega tiene un servicio militar obligatorio de 19 meses para hombres y mujeres entre las edades de 19 (18 en tiempo de guerra) y 44 (55 en el caso de oficiales y suboficiales). El tiempo de reclutamiento real es de seis meses para la guardia local

y 12 meses para el ejército regular, la fuerza aérea y la marina. En octubre de 2014, Noruega extendió el servicio militar obligatorio a las mujeres.

-Federación de Rusia

El sistema de reclutamiento fue introducido en la Rusia imperial por Dmitry Milyutin el 1 de enero de 1874. A partir de 2008, la Federación de Rusia tiene un borrador obligatorio de 12 meses. Algunos ejemplos de cómo las personas evitan ser reclutados son:

- Estudiar en una universidad o lugar similar. Todos los estudiantes de tiempo completo están libres del servicio militar obligatorio, pero pueden ser reclutados después de graduarse (o si abandonan).
- Obtener un certificado médico que demuestre que una persona no es apta para el servicio.
- Tener más de dos hijos.

-República de Singapur

Después de que Singapur obtuviera su independencia soberana como nación isla-ciudad, la Ley NS (Enmienda) se aprobó el 14 de marzo de 1967, en virtud de la cual todos los ciudadanos varones sin discapacidad de al menos 18 años de edad estaban obligados por ley a cumplir 24 meses de servicio nacional obligatorio en las Fuerzas Armadas de Singapur, la Fuerza de Policía de Singapur o la Fuerza de Defensa Civil de Singapur para defender y proteger al país como un deber nacional sagrado y honorable por encima de uno mismo.

-Confederación Suiza

El servicio militar para los hombres suizos es obligatorio de acuerdo con la Constitución Federal, e incluye 18 o 21 semanas de entrenamiento básico (según la categoría de la tropa), así como cursos anuales de actualización de tres semanas hasta varios días de servicio que aumentan con el rango (245 días para particulares).

-Isla de Taiwán

La República de China ha tenido un servicio militar obligatorio para todos los hombres desde 1949. También se exigió a las mujeres de las islas periféricas de Fuchien que desempeñaran una función de defensa civil, aunque este requisito se ha eliminado desde el levantamiento de la ley marcial.

-Reino de Tailandia

La Ley del Servicio Militar establece que todos los ciudadanos varones de Tailandia están obligados a servir en el ejército al cumplir los 21 años de edad. Los estudiantes de secundaria tienen la opción de inscribirse en el Cuerpo de Entrenamiento de Oficiales de Reserva de tres años durante Matthayom 4–6 (es decir, Grado 10–12).

-República de Túnez

En Túnez, el servicio militar obligatorio se aplica a todos los ciudadanos de 20 a 35 años. Los que participan en programas de educación superior o formación profesional antes de su redacción militar pueden retrasar el servicio hasta que hayan completado los programas. La duración del servicio militar es de un año.

-República de Turquía

En Turquía, el servicio militar obligatorio se aplica a todos los ciudadanos varones de 20 a 40 años (con algunas excepciones). Aquellos que participan en programas de educación superior o formación profesional antes de su redacción militar pueden retrasar el servicio hasta que hayan completado los programas o hayan alcanzado cierta edad, según el programa (por ejemplo, 29 años de edad para títulos universitarios). La duración del servicio militar básico varía.

-República Popular de Ucrania

Las opciones son la capacitación de oficiales de reserva durante dos años (ofrecida en universidades como parte de un programa que significa no tener que unirse al

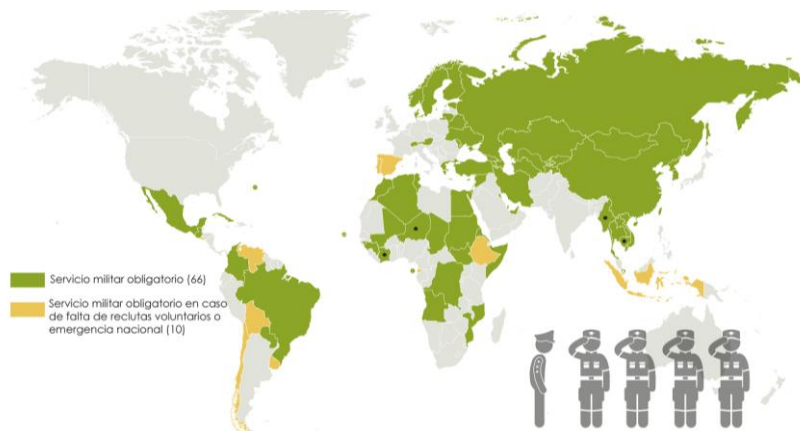
ejército) o un servicio regular de un año. En Ucrania, una persona no podía ser reclutada después de cumplir 27 años hasta su reciente conflicto con Rusia.

-Reino de España

Este país abolió el servicio militar obligatorio en 2001. El servicio militar y alternativo (objeción de conciencia) tuvo una duración de nueve meses y en los últimos años la mayoría de los reclutas eligieron realizar un servicio alternativo, en lugar de militar. (Herrera, 2019)

En síntesis, el servicio militar obligatorio tiene como fin mejorar la seguridad. Los países que enfrentan enormes amenazas de seguridad requieren de un gran ejército. Como tales, prefieren entrenar a muchos hombres y mujeres para que formen parte de las fuerzas de reserva, para su activación cuando sea necesario. En consecuencia, muchos países como Corea del Norte e Israel han gastado una gran parte de sus presupuestos nacionales para cubrir los costos de entrenamiento e invertir en armamento superior.

Gráfico 1: Servicio militar obligatorio en el mundo



Fuente: World Factbook (2020)

CAPITULO III

TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS Y LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

3.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

Esta declaración universal señala que: Tanto el Comité de Derechos Humanos como la Comisión de Derechos Humanos han reconocido el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar como parte de la libertad de pensamiento, conciencia y religión consagrada en el Artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Desde 1989, las Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU (adoptadas sin votación), han reconocido "el derecho de toda persona a tener objeciones de conciencia al servicio militar como ejercicio legítimo del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión".

El Comité de Derechos Humanos identifica la objeción de conciencia al servicio militar como una forma protegida de manifestar las creencias religiosas dentro del Artículo 18 del Pacto. En su más reciente y definitivo caso sobre el particular (Sr. Yeo Bum Yoon y Sr. Myung Jin Choi vs República de Corea), establece que la República de Corea ha violado el Artículo 18 por no estipular la objeción de conciencia al servicio militar para dos Testigos de Jehová.

El Comité rechazó definitivamente las sugerencias de que la objeción de conciencia no está reconocida en el Pacto ni está específicamente incluida (un argumento ya tratado en la Observación General nº 22 al Artículo 18), o por la referencia a la objeción de conciencia que se incluye en el Artículo 8. El Artículo 8 se refiere a la prohibición del trabajo forzado. Su párrafo 3 establece que, en este sentido, el término trabajo forzado u obligatorio no incluye "El servicio de carácter militar y, en los países donde se admite la exención por razones de conciencia, el servicio nacional que deben prestar conforme a la ley quienes se opongan al servicio militar

por razones de conciencia." El Comité estableció que "el artículo 8 del propio Pacto ni reconoce ni excluye el derecho a la objeción de conciencia. Por consiguiente, la presente denuncia debe examinarse únicamente a tenor del artículo 18 del Pacto".

Según el Pacto, el Artículo 18, que recoge tanto el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión como el derecho a manifestar la religión o creencias propias, no podrá derogarse incluso en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación. Algunas restricciones al derecho a manifestar las propias creencias o religión se permiten bajo el Artículo 18 del Pacto. Estas restricciones son, sin embargo, sólo aquellas "limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás." El Comité de Derechos Humanos ha dejado claro que "en los casos en que se imponga una restricción de ese tipo, no podrá violarse aspecto fundamental alguno de la libertad o derecho de que se trate. "Así, estas posibles limitaciones no pueden usarse para justificar o excusar el no reconocimiento de la objeción de conciencia.

3.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos hace referencia expresa a la objeción de conciencia en uno solo de sus artículos. En efecto, el artículo 6º, relativo a la prohibición de esclavitud y servidumbre, establece en su numeral 3.b que "no constituyen trabajo forzoso u obligatorio, el servicio militar y, en los países donde se admite exención por razones de conciencia, el servicio nacional que la ley establezca en lugar de aquél".

De forma semejante a lo que ocurre con otros tratados internacionales de derechos humanos que preceden a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, si bien se reconoce de modo manifiesto la libertad de conciencia, no hay expresa referencia a la objeción de conciencia como derecho protegido. Es así como en el ámbito interamericano el artículo 12 Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la libertad de conciencia y de religión establece que "toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica

la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente”, y este derecho solo podrá ser limitado por causas “prescritas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”.

Por último, el artículo 11 protege la honra y la dignidad, y en particular establece que “Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

En el entendido de que la objeción de conciencia preserva el derecho a no ser obligado a actuar —conforme a un deber jurídico— contra las convicciones más arraigadas del fuero interior o la propia conciencia, se trata de un corolario de la libertad de conciencia, por lo que las disposiciones convencionales referidas son suficientes para reconocer y desarrollar tal derecho. Sin embargo, hasta ahora los casos del SIDH en esta materia son muy escasos.

3.3. Sistema Europeo de Derechos Humanos

Al igual que en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales hace referencia expresa a la objeción de conciencia únicamente en relación con el derecho a no ser sometido a trabajos forzados. Así, el artículo 4.3.b del Convenio exime de la prohibición del trabajo forzoso u obligatorio “todo servicio de carácter militar o, en los casos de los objetores de conciencia, en los países donde se les reconoce, cualquier otro servicio sustitutivo del servicio militar obligatorio”.

Si bien es cierto que los primeros desarrollos y, quizá, los más consolidados están circunscritos al ámbito de la objeción de conciencia al servicio militar, también es verdad que un continente que se enfrenta inexorablemente al desafío de garantizar los derechos de tan diversos grupos que se entremezclan en una sociedad

multicultural, está abocado a que su máximo tribunal, en materia de derechos humanos, afronte nuevos dilemas que ponen de presente, directa o indirectamente, la importancia de la objeción de conciencia, aunque no siempre pueda decirse que haya obrado de modo consistente con esa necesidad.

Aunque los sistemas de derechos humanos no solucionan todos los problemas relacionados con la objeción de conciencia al servicio militar, pueden ayudar en determinadas situaciones. Sin embargo, es importante ser realista y no esperar que los derechos humanos -y los sistemas internacionales de derechos humanos- vayan a solucionar los problemas sociales y políticos de la guerra y el militarismo.

Hay muchas motivaciones para la objeción de conciencia al servicio militar. La mayoría de los objetores de conciencia luchan por una sociedad sin guerra ni militarismo. La inmensa mayoría de los objetores de conciencia no sólo quieren ser eximidos del servicio militar, sino que también ven su objeción de conciencia en el contexto de una lucha social y política contra la guerra y el militarismo, y por una sociedad más justa y pacífica. El uso de los sistemas de derechos humanos no puede sustituir nunca esta necesaria lucha, pero puede añadir una dimensión nueva, puede ayudar a proteger a los objetores al servicio militar, y puede contribuir al reconocimiento legal del derecho de objeción de conciencia al servicio militar.

Cuando se utilizan los sistemas de derechos humanos, es importante ser consciente de sus limitaciones, de lo que pueden conseguir y lo que no. Teniendo esto en cuenta, los sistemas internacionales y regionales de derechos humanos pueden ser una herramienta importante para los objetores de conciencia al servicio militar y sus movimientos, y las ONG que les apoyan.

Los distintos sistemas internacionales y regionales de derechos humanos tienen un papel en la supervisión de las prácticas de los Estados en materia de derechos humanos, incluido el derecho de objeción de conciencia. Este papel puede ser beneficioso para las campañas de presión a los gobiernos y autoridades nacionales, y para la argumentación de casos en los tribunales nacionales, llegando hasta el tribunal constitucional o supremo de cada país.

Tabla 3: Resumen la objeción de conciencia en los tratados internacionales

Tratados internacionales	Objeción de conciencia
Declaración Universal de los Derechos Humanos	Reconoce la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio como un derecho que deriva de los derechos a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.
Convención Americana sobre Derechos Humanos	El derecho a la objeción de conciencia para prestar el servicio militar obligatorio está expresamente reconocido en el artículo 6.3-b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

Fuente: *Elaboración propia*

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS, RAZONES SOCIALES Y UTILIDADES PRÁCTICAS PARA QUE EL SERVICIO MILITAR CONTINÚE SIENDO OBLIGATORIO CON LA INCLUSIÓN DE ALTERNATIVAS PARA LAS PERSONAS QUE MANIFIESTEN SU OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

Para el Estado Plurinacional de Bolivia de forma práctica, en su Numeral 3, el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado refiere que, para acceder al desempeño de funciones públicas, se requiere “Haber cumplido con los deberes militares”. Así pues, una utilidad práctica del cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio, acreditado por la respectiva libreta, es que un hombre tiene el camino despejado para ocupar un cargo público.

Además, el Ministerio de Defensa, en el documento “Bases generales para el Servicio Militar Obligatorio”, resalta, a manera de justificar la utilidad de esta deber constitucionalizado: “Todos y cada uno de los jóvenes bolivianos en edad militar deben considerar el Servicio Militar Obligatorio como un deber, pues en los cuarteles los soldados no solo aprenden el manejo de las armas para posibles enfrentamientos bélicos, sino también reciben instrucción para el apoyo en la prevención y manejo de desastres naturales, realizan cursos de alfabetización para aquellos que no tuvieron la oportunidad de asistir a colegios o escuelas públicas, también son formados en materias técnicas y humanísticas, las cuales servirán para el desarrollo del país, por lo tanto en sus predios se preparan los hijos predilectos del deber, del honor y de la gloria”.

En cuanto a la utilidad de la libreta de Servicio Militar, el Ministerio de Defensa sostiene que estos documentos:

Tienen validez de carácter perpetuo y es válida para todo tipo de trámites.

Su presentación es obligatoria, toda vez que las autoridades militares y civiles lo exijan.

Es de carácter intransferible e inembargable, toda persona que contraviniendo estas disposiciones la detente injustificadamente será pasible a las sanciones previstas en el Código Penal Militar.

Este documento es indispensable para la identificación personal y el ejercicio de los derechos ciudadanos, para los beneficios que le otorga la Ley del Servicio Nacional de Defensa.

“Sus páginas están numeradas, la falta de cualquiera de ellas anula el documento; así como raspaduras, superposiciones o alteraciones, en este caso el poseedor se hará pasible al juicio y sanciones que establece el Código Penal Militar”.

A decir del Ministerio de Defensa, la libreta servirá en caso de:

- Pérdida de la Cédula de Identidad, con el fin de hacer la reposición de ese documento.
- Al no tener el Certificado de Nacimiento, con el fin de hacerla renovación del mismo.
- Al momento de inscripción al Padrón Electoral, haciendo respetar su derecho al voto, y otras. (La Pública, 2014)

4.1 Importancia del Servicio Militar Obligatorio en Colombia

Si se pretende robustecer la labor de las Fuerzas Militares es indispensable contar con soldados reclutados forzosamente en todos los estratos -que sería lo verdaderamente democrático, y no sólo con soldados profesionales.

Las razones que justifican esta posición son varias. La principal es que sólo cuando haya plena conciencia en todos los niveles de la sociedad acerca de la importancia de la guerra y de la necesidad de que todos -sin excepción - aportemos una cuota de sacrificio, será imposible derrotar a los enemigos. Dicha conciencia se adquiere

de verdad cuando todas las familias -pobres y ricos- contribuyen a las Fuerzas Militares lo más valioso -sus hijos. La historia está llena de ejemplos que confirman esta tesis. (Por ejemplo, en la segunda guerra mundial murió un Kennedy, hermano de quien fuera presidente de EE.UU., hijo de un poderoso millonario de Boston; en la Primera Guerra Mundial murieron una cuarta parte de los estudiantes de las más elitistas universidades británicas -Cambridge y Oxford). No debe haber excepciones; es vergonzoso el caso actual de nuestro país en el que mediante absurda decisión de la Corte Constitucional los soldados bachilleres están eximidos de actuar en combate.

Que jóvenes bien preparados, con buenas condiciones físicas y mentales, con sólida formación ética y cívica luchen por su país, aumentaría considerablemente las probabilidades de ganar la guerra, y de hacerlo más pronto. Un ejército de combatientes compuesto sólo por campesinos sin educación y desnutridos es - además de una gran injusticia, una infame discriminación- una manera de favorecer a quienes se combate. El modelo a seguir es el de Israel. Esta nación tiene un ejército en el que todos sus jóvenes, sin excepción alguna, defienden con su vida a su patria.

En Colombia cada año mueren miles de soldados luchando contra la subversión. Pero lo cierto es que el dolor por estas víctimas le pertenece exclusivamente a los más humildes. Mientras no se involucre a la sociedad entera en la guerra contra el terrorismo, no habrá suficiente capacidad militar, ni respaldo político robusto, ni sólida legitimidad democrática, elementos todos que son imprescindibles para derrotar a tan poderosos enemigos. (Martínez, 2017)

4.2 Importancia del Servicio Militar Obligatorio en Corea del Sur

El servicio militar es obligatorio para hombres en Corea del Sur, como prevención en caso de entrar en guerra con Corea del Norte.

Durante el servicio militar obligatorio, que oscila entre 21 y 24 meses, no se puede tener contacto con el exterior: no se permite el uso de las redes sociales ni de Smartphone. Los reclutados solo pueden contactar con sus seres queridos a través

de unos teléfonos comunes. Tampoco se puede salir al extranjero a no ser que se pida con tiempo un permiso de seis meses de duración.

Se trata de una situación a la que están acostumbrados los surcoreanos y a la que los jóvenes se enfrentan con orgullo y valentía, puesto que cumplen con su deber con la nación. No realizar el servicio militar implica la mayor traición al país y un año de cárcel. (Park, 2018)

4.3 Importancia del Servicio Militar y sobre todo la Libreta Militar en México

La cartilla militar puede servir para solicitar la mayoría de los trámites importantes que hacemos, pero no forzosamente se tiene que presentar este documento.

“El disponer de reservas para coadyuvar en la seguridad y defensa de la nación, contribuir al auxilio de la población civil en caso de necesidades públicas o de desastres naturales.” Gobierno de México

Identificación Oficial: es una identificación oficial, sin embargo, no es exclusiva ni una implementación para identificarse. Se puede presentar al realizar ciertos trámites como para la obtención de pasaporte, visa, entre otros.

Contraher matrimonio civil o religioso: Se puede utilizar para contraer matrimonio, pero como ya mencionamos, no es obligatorio presentarla en el trámite.

Empleo: Las dependencias gubernamentales, de los tres niveles, las solicitan para realizar algún trámite laboral. Fuera del sector público, no es obligatoria para solicitar algún puesto. (Marquez, 2015)

4.4. Procedimientos a tomar en cuenta para el tratamiento de la objeción de conciencia en Bolivia

Primero se debe dar un reconocimiento como parte de los derechos fundamentales, el mismo que tendría que estar expuesto en la constitución política de estado.

Dicha reforma parcial de la Constitución podrá iniciarse por iniciativa popular, con la firma de al menos el veinte por ciento del electorado; o por la Asamblea Legislativa

Plurinacional, mediante ley de reforma constitucional aprobada por dos tercios del total de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

4.5. Alternativas para las personas que manifiesten su objeción de conciencia

Implica que cualquier ciudadano boliviano puede objetar a título de ejercicio de este derecho algún tipo de medida administrativa o de hecho que ejerce el Estado, en este caso la prestación del servicio militar.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

5.1.1. Conclusión al Objetivo específico 1

Durante la investigación se determinó acerca de la legislación boliviana la no existencia de un ordenamiento jurídico que regule el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio. no se encuentra prevista expresamente en el texto constitucional, pero puede desprenderse implícitamente de la libertad ideológica; Ya que la legislación si habla sobre las regulaciones del servicio militar obligatorio y no así de la objeción de conciencia por diferentes circunstancias.

Es importante regular las alternativas al servicio militar obligatorio y el derecho a la objeción de conciencia ya que como se revisó tanto la Constitución Política del Estado y la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 265/2016-S2 de 23 de marzo de 2016, de la cual su cumplimiento no se rige.

5.1.2. Conclusión al Objetivo específico 2

La libertad de conciencia, de pensamiento y de religión, es un derecho profundo que abarca tres libertades inherentes al ser humano señaladas en Tratados en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado Boliviano, es por ello la importancia de implementarla.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art 18) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art 12), los cuales dan pie al tema de objeción de conciencia.

5.1.3. Conclusión al Objetivo específico 3

- I. En el análisis expuesto se pudo evidenciar los elementos y características de la objeción de conciencia los cuales son: la existencia de una norma jurídica para no obligatoriedad, como objeción de conciencia al servicio militar ya que las persona se niega a realizar actos, acciones o participar dentro de

cualquier instrucción militar, basada en sus convicciones morales, religiosas, éticas, humanitarias o políticas que fundamentan dicha negativa.

- II. El servicio comunitario o trabajo social obligatorio debe establecerse como una alternativa al servicio militar, estas son realizar actividades en algunos recintos en temas sociales, medio ambientales, de educación, con el objetivo de cumplir con labores en pro del beneficio de la población boliviana.

5.1.4. Conclusión al Objetivo General

- I. La investigación logra dar respuesta al objetivo planteado ya que se trabajó en las alternativas a la objeción de conciencia abarca diferentes tipos, cada uno de ellos expresados en diversas oposiciones, las cuales implicarían un trabajo coordinado por parte de los sujetos en áreas de impacto social que deberían estar garantizadas por el Estado. Sin embargo, los datos de la realidad boliviana señalan que es la objeción al servicio militar obligatorio lo que más ha demandado el interés de los jóvenes, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Defensa y las autoridades del Tribunal Constitucional, ya que no existe una normativa específica en la materia.
- II. Es importante manejar una propuesta legislativa la cual estará dirigida a garantizar el objeto de estudio que es la objeción de conciencia como un derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, con el establecimiento de normas las cuales ayudaran a regular el ejercicio de objetar la instrucción militar en el Servicio Militar Obligatorio (el mismo que no está normado legalmente).

5.2. Recomendaciones.

- Se recomienda que La Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, debe iniciar las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a su obligación de regular legalmente el ejercicio del derecho a la libertad de conciencia para no participar en ninguna actividad relacionada a la instrucción militar al momento de cumplir con el servicio militar obligatorio.

- Es necesario la intervención del Ministerio de Justicia y de la Defensoría del Pueblo para precautelar la defensa y promoción de los derechos humanos en general y el derecho a la libertad de conciencia al objetar la instrucción militar.
- Se debe partir de una iniciativa ciudadana, de propuesta legislativa como la contenida en la presente investigación, para que la misma siga el procedimiento legislativo correspondiente.

A continuación, se detalla de manera general los artículos en el proyecto de ley, como propuesta de la investigación:

**PROYECTO DE LEY PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO MILITAR
OBLIGATORIO
PROYECTO DE LEY N° 0000**

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CAMARA DE DIPUTADOS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**LEY DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO
MILITAR OBLIGATORIO**

**Capítulo I
Generalidades**

ARTÍCULO 1. (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto establecer el marco jurídico para el ejercicio del derecho a la Libertad manifestado en la objeción de instrucción militar por aspectos de conciencia.

Artículo 2. (MARCO NORMATIVO). Toda persona tiene derecho a objetar la instrucción militar basada en la doctrina de los Derechos Humanos establecidos en nuestra norma suprema y el bloque de constitucionalidad vigentes, de acuerdo a lo siguiente:

I. El numeral 3 del Artículo 21 de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto.

II. El artículo 256 de la Constitución Política del Estado, determina que los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta y que los derechos reconocidos en la Constitución

Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE). El alcance de la presente Ley es en todo el territorio nacional, aplicable para personas mayores de dieciocho (18) años de edad.

Artículo 4. (COMITÉ NACIONAL PARA LA OBJECION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO). Se crea el Comité Nacional para la Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio (CONAOC).

Artículo 5. (INTEGRANTES DEL COMITE NACIONAL PARA LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO).

1. Un representante del Defensor del Pueblo, quien lo presidirá;
2. Un delegado del Ministerio de Defensa Nacional;
3. Un delegado del Ministerio de Justicia; y
4. Un delegado de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos.

Artículo 6. (ATRIBUCIONES DEL COMITÉ NACIONAL PARA LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA)

- a) Recibir las solicitudes de declaración de objeción de conciencia

- b)** Analizar y declarar la procedencia o no de la Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio.
- c)** Comunicar, a las Fuerzas Armadas del Estado, la condición de objetor de conciencia al Servicio Militar Obligatorio, a los efectos legalmente pertinentes.
- d)** Determinar el lugar y condiciones de cumplimiento del servicio social sustitutivo a ser prestado por el objetor;
- e)** Realizar acuerdos con instituciones públicas o privadas para la prestación del servicio social sustitutivo por los objetores de conciencia.
- f)** Supervisar el servicio sustitutivo prestado por los objetores en beneficio de la población hasta su conclusión.
- g)** Otorgar a los objetores de conciencia el correspondiente certificado de cumplimiento del servicio social sustitutivo.

Artículo 7. (PROCEDIMIENTO). Para la tramitación de declaración de Objetor de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1.** La solicitud de declaración de objetor de conciencia al servicio militar obligatorio, deberá ser realizada de manera directa por el interesado, mediante nota dirigida al Defensor del Pueblo, en su condición de presidente de la CONAOC, adjuntando los requisitos señalados en el artículo anterior.
- 2.** Una vez recibida la solicitud, el CONAOC analizará la misma y en el plazo de 15 días hábiles emitirá una Resolución que establezca la procedencia o no de la declaración de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio formulada.
- 3.** La Resolución deberá ser notificada al solicitante y al Ministerio de Defensa a los efectos legalmente pertinentes; en el plazo de 5 días de emitida la misma.
- 4.** Si la Resolución, declara la procedencia de la solicitud, la misma deberá determinar el lugar y condiciones de cumplimiento del servicio social sustitutivo a ser prestado por el objetor.
- 5.** Una vez concluido el servicio social sustitutivo, otorgará a los objetores de conciencia el correspondiente certificado de cumplimiento del servicio sustitutivo

dentro del plazo de 30 días hábiles, mismo que servirá para la tramitación de la correspondiente libreta en el Ministerio de Defensa, conforme reglamentación.

Capítulo III

Impugnación

Artículo 8. (AUTORIDAD COMPETENTE).

I La Comisión de Impugnación constituye la instancia competente para conocer y resolver los recursos de impugnación emergentes de las decisiones o resoluciones emitidas por la CONAOC en una primera instancia.

II. La Comisión estará conformada por las máximas autoridades de las instituciones que integran la CONAOC.

Artículo 9. (PROCEDIMIENTO).

I. Si la solicitud fuera negada en primera instancia, esta decisión podrá ser impugnada con los fundamentos necesarios, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, computables a partir de su notificación, ante la Presidencia de la Comisión de Impugnación.

II. La impugnación de la decisión o resolución de primera instancia, tendrá efecto suspensivo.

Capítulo IV

Condiciones de Prestación del Servicio Social Sustitutivo

Artículo 10.- (NATURALEZA DEL SERVICIO) El servicio sustitutivo al Servicio Militar Obligatorio será de naturaleza civil, no combatiente ni punitiva y se prestará en beneficio de la población.

Artículo 11. (LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO) La prestación del servicio se realizará en entidades públicas, así como en entidades privadas.

Artículo 12. (CENTROS ASISTENCIALES) Se establecen como centros asistenciales para la prestación del servicio social sustitutivo:

a) Los centros de enseñanza pública

- b) Los hospitales y centros de salud
- c) Instituciones medio ambientales
- d) ONG's
- e) Asilos u hogares de infantes

Artículo 13. (CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO) Concluido el servicio social sustitutivo, el objetor recibirá un certificado de cumplimiento del mismo otorgado por la CONAOC.

Una vez obtenido el certificado mencionado, el Objetor de Conciencia deberá tramitar ante el Ministerio de Defensa la emisión de la libreta correspondiente, quedando eximido de abonar cualquier tasa militar que tenga como objeto la exoneración de la obligación de realizar el servicio militar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. La presente Ley será reglamentada a propuesta de la Defensoría del Pueblo dentro de los noventa (90) días calendario, posteriores a su publicación.

El Ministerio de Defensa mediante reglamentación interna, establecerá la tramitación correspondiente para la obtención de la libreta militar que se otorgará al objetor de conciencia que haya concluido el Servicio Militar Obligatorio sin haber desarrollado acciones de instrucción militar.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a -----
-----días del mes de -----del año dos mil veintidós.



BIBLIOGRAFÍA

(2014). *La Publica*.

Abad , P. F. (2009). *Diseño Metodologico*.

Ander Egg, E. (1997). *INTRODUCCION A LAS TECNICAS DE INVESTIGACION*.
Cordoba, Argentina.

Asamblea Legislativa. (2009). *Constitucion Politica del Estado*.

Cabezas Fernandez, M. (2015). *Ciudadanía y estado. Servicio militar obligatorio*.
La Paz.

Catellanos Trigo, G. (2011). *Comentarios de la Nueva Ley del Órgano Judicial*.
Sucre: Gaviota del Sur.

Cottle y Ruiz. (1993). *La violenta vida cotidiana*. La Paz: CIPCA.

Díaz. (1998). *TIPOLOGÍA DE LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS*.

Fernández, Á. (2014). *Tratamiento de datos personales obtenidos mediante la video vigilancia en el centro de trabajo*. España: Universidad de Barcelona.

Flores, L. (agosto de 2019). En 3 años murieron 41 jóvenes en el servicio militar de Bolivia. *La Razon*.

Herrera, M. (30 de octubre de 2019). ¿Qué países mantienen el servicio militar obligatorio? 65 y mas.

Herrera, M. (2019). Servicio Obligatorio en paises del mundo. *bigstock*, 50-68.

La Razón. (s.f.). Recuperado el 30 de junio de 2015, de http://www.la-razon.com/sociedad/Gobierno-instalacion-camaras-seguridad-empresas_0_2232976751.html

LEY N° 1405 . (30 de Diciembre de 1992). Bolivia.

Ley N° 954 SERVICIO MILITAR EN BOLIVIA. (9 de Junio de 2017). Bolivia.

Marco, M. A. (2008). Servicio Militar Obligatorio. Efemérides.

Marquez, A. (2015). Servicio Militar Mexico Siglo XXI.

Martínez, C. B. (2017). *Importancia de mantener el servicio militar obligatorio y su futuro tras el proceso de paz*. Universidad Militar Nueva Granada.

Ministerio de defensa. (2003). *Ministerio de Defensa*. Obtenido de <https://www.mindef.gob.bo/mindef/>

Moscoso, J. (2011). *Introducción al Derecho*. La Paz: Juventud.

OHCHR. (2012). *ARMENIA Objeción de conciencia al servicio militar*.

Oliva, P. (s.f.). *Objecion de Conciencia . sociedad anda luz de etica*.

Park, L. (2018). *SERVICIO MILITAR EN COREA DEL SUR*. Seul: EOM YUNG SUNG.

Peredo, N. (17 de 08 de 2018). La CIDH abre paso a la objeción de conciencia al servicio militar. *El Deber*.

Revista de la FAHCE. (s.f.). Recuperado el 30 de junio de 2015, de <http://www.cuestionessociologia.fahce.unlp.edu.ar/article/view/CSn10a18/6045>

Rivera, S. (1993). *“La raíz: colonizadores y colonizados”. Violencias Encubiertas en Bolivia*. La Paz: Xavierl Alboo.

SENTENCIA CONSTITUCIONAL , 0007 (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA 31 de Enero de 2006).

SENTENCIA CONSTITUCIONAL, 1662 (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 17 de Noviembre de 2003).

Unidas, N. (2012). *LA OBJECION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR*.

Williams, R. (1997). *Marxismo y literatura*. Barcelona: Península.

Witker, J. (1995). *La investigación jurídica*. Mexico: McGraw.